

Antonio Prieto Barrio



compendio
legislativo
de
condecoraciones
españolas

DISTINCIONES SINDICALES MUTUALIDADES MONTEPIÓS

Edición actualizada a 20 de julio de 2018

*Ley de 23 de junio de 1941 (BOE número 192, del 11 de julio).
Sobre clasificación de sindicatos¹.*

Artículo primero. La organización sindical del Movimiento queda encuadrada en los siguientes Sindicatos Nacionales de FET y de las JONS:

1. Sindicato Nacional de Cereales.
2. Sindicato Nacional de Frutos y productos hortícolas.
3. Sindicato Nacional del Olivo.
4. Sindicato Nacional de la Vid, Cerveza y Bebidas.
5. Sindicato Nacional del Azúcar.
6. Sindicato Nacional de la Madera y el Corcho.
7. Sindicato Nacional de Ganadería.
8. Sindicato Nacional de Pesca.
9. Sindicato Nacional de la Piel.
10. Sindicato Nacional Textil.
11. Sindicato Nacional de la Confección.
12. Sindicato Nacional del Vidrio y la Cerámica.
13. Sindicato Nacional de la Construcción.
14. Sindicato Nacional del Metal.
15. Sindicato Nacional de Industrias Químicas.
16. Sindicato Nacional del Combustible.
17. Sindicato Nacional de Agua y Electricidad.
18. Sindicato Nacional del Papel, Prensa y Artes Gráficas.
19. Sindicato Nacional de Transportes y Comunicaciones.
20. Sindicato Nacional de Hostelería y similares.
21. Sindicato Nacional del Seguro.
22. Sindicato Nacional de Banca y Bolsa.
23. Sindicato Nacional del Espectáculo.
24. Sindicato Nacional de Productos Coloniales.

Se relacionan los sindicatos creados, con expresión de la fecha de creación o desarrollo del mismo. Las distinciones solían concederse con motivo del primero de mayo —festividad de San José Obrero—:

- Sindicato Nacional del Olivo: Decreto de 5 de noviembre de 1940.
Medallas de oro plata y bronce, al menos desde mayo de 1966.
- Sindicato Nacional Textil: Decreto de 14 de diciembre de 1940 (BOE del 22).
- Sindicato Nacional del Vidrio y la Cerámica: Decreto de 23 de junio de 1941.

¹ El decreto de 30 de enero de 1938, crea el Ministerio de Organización y Acción Sindical englobando, entre otros, al Servicio Nacional de Sindicatos. Por ley de 8 de agosto de 1939, todos los asuntos directamente relacionados con las actividades sindicales pasan a depender del Servicio de Sindicatos de la Falange Española. La ley de Unión Sindical de 26 de enero de 1940 dispone que la Organización Sindical de la Falange asuma toda actividad sindical en el Estado. La Delegación Nacional de Sindicatos de la Falange ejercería sus funciones ordenadoras a través de los Sindicatos Nacionales y de las Centrales Nacional-Sindicalistas en las diversas esferas territoriales, correspondiendo la coordinación a nivel provincial a las delegaciones provinciales de sindicatos, tal como finalmente se contempló en la ley de Bases de la Organización Sindical de 6 de diciembre del mismo año. La ley de 23 de junio de 1941 [reproducida], encuadró la organización sindical del Movimiento en veinticuatro sindicatos nacionales para las distintas actividades productivas, que se aumentarían posteriormente a veintiséis. La situación se mantiene hasta la Ley Sindical 2/1971, de 17 de febrero, otorgándole naturaleza institucional y carácter representativo, con lo que la actividad sindical vuelve a la dependencia del aparato del Estado a través del Ministerio de Relaciones Sindicales. Por real decreto-ley de 8 de octubre de 1976, la Organización Sindical se transformó en un organismo autónomo adscrito a Presidencia del Gobierno con el nombre de Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales (AISS), hasta su definitiva desaparición. La ley de 1 de abril de 1977 reconoció el derecho de asociación sindical y se extinguió la sindicación obligatoria por real decreto-ley de 2 de junio del mismo año. Las unidades y servicios dependientes de la AISS fueron transferidos a la administración central en abril de 1978 y la estructura sindical del Movimiento desapareció definitivamente.

- Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas: Decreto de 1 de agosto de 1941.
- Sindicato Nacional del Papel, Prensa y Artes Gráficas: Decreto de 6 de diciembre de 1941 (BOE del 16). Hasta 1964.
- Sindicato Nacional de Pesca: Decreto de 6 de diciembre de 1941 (BOE del 16).
- Sindicato Nacional del Seguro: Decreto del 16 de diciembre de 1941.
- Sindicato Nacional de Artesanía: 1941.
- Obra Sindical de Colonización: 1941.
- Sindicato Nacional de la Construcción. Decreto de 14 de marzo de 1942.
- Sindicato Nacional de Hostelería y Turismo: Decreto de 25 de marzo de 1942.
- Sindicato Nacional de Transportes y Comunicaciones: Decreto de 18 de junio de 1942.
- Sindicato Nacional del Espectáculo: 1942.
- Sindicato Nacional del Metal: 1942.
- Sindicato Nacional del Combustible: Decreto 21 de febrero de 1945 (BOE del 28).
- Obra Sindical 18 de Julio: Orden General de Delegación número 32, de 9 de marzo de 1946. Por decreto 558/1971, de 1 de abril, la Obra Sindical 18 de julio se integra en la Seguridad Social.
- Sindicato Nacional del Azúcar: Decreto de 25 de marzo de 1950.
- Sindicato Nacional de Actividades Diversas: Decreto de 14 de abril de 1950.
- Sindicato Nacional de la Marina Mercante: Decreto 2665/1962, de 5 de octubre (BOE del 27).
- Sindicato Nacional de Enseñanza: Decreto 1183/1964, de 23 de abril.
- Sindicato Nacional de Actividades Sanitarias: Decreto 1184/1964, de 23 de abril.
- Sindicato Nacional de Prensa, Radio, Televisión y Publicidad: Decreto de 23 de abril de 1964.
- Sindicato Nacional de la Información.
- Sindicato Nacional de Alimentación.
- Sindicato Nacional de Agua, Gas y Electricidad.
- Sindicato Nacional de Banca, Bolsa y Ahorro.

Delegación Nacional de Sindicatos. Obra Sindical de Artesanía
Delegación Nacional de Sindicatos. Obra Sindical de Asistencia Contenciosa
Delegación Nacional de Sindicatos. Obra Sindical de Colonización
Delegación Nacional de Sindicatos. Obra Sindical de Cooperación
Delegación Nacional de Sindicatos. Obra Sindical de Educación y Descanso
Delegación Nacional de Sindicatos. Obra Sindical de Formación Profesional
Delegación Nacional de Sindicatos. Obra Sindical del Hogar y Arquitectura
Delegación Nacional de Sindicatos. Obra Sindical de Previsión Social
Delegación Nacional de Sindicatos. Obra Sindical 18 de Julio

Obra Sindical. Educación y descanso. Sindicato local metal

ca. 1942

Medalla rectangular de 30 por 34 milímetros con los ángulos superiores en ángulo.

En el anverso lleva una alegoría del deporte. El reverso es liso con la inscripción en relieve y en cinco líneas OBRA SINDICAL / EDUCACIÓN Y DESCANSO / SINDICATO LOCAL METAL / I FESTIVAL ATLETISMO / 1942.

**Al Mérito sindical**

Orden de 31 marzo 1944.

Distinción al Mérito Sindical.

Obra Sindical. Educación y descanso

Referencias. Guerra nº 961

Otros datos.

Medalla circular de 33 milímetros de diámetro, calada, en categorías de oro, plata y bronce. Unas traen en el anverso emblema sindical² orlado con la inscripción OBRA SINDICAL · EDUCACIÓN Y DESCANSO sobre fondo azul oscuro. Alrededor cerco formado por ramos de laurel. Reverso liso.

Otra lleva en el anverso emblema orlado con la inscripción OBRA SINDICAL · EDUCACIÓN Y DESCANSO sobre fondo azul celeste. Alrededor cerco formado por ramos de laurel. Reverso liso.

Segundo modelo.

La Medalla de oro lleva la cinta de los colores de Falange, rojo en los extremos y banda ancha negra en el centro. La de plata, con cinta azul, y la de bronce, con cinta blanca.

Cualquier grupo de trabajadores superior a 50 miembros estaba amparado por la ley para constituirse en Obra sindical “Educación y Descanso”. Fue regulado un sistema de recompensas para premiar las actividades extraordinarias de sus afiliados, estableciendo la concesión de medallas de oro, plata y bronce a individuos o colectivos según su grado de participación en el enaltecimiento de la Obra [...]³.

MEDALLA DE PLATA, SEGUNDO MODELO



Cortesía de AJBJ

² Formado por un martillo, una espiga y una pluma.

³ FERRAZ LORENZO, Manuel. *Reglamentación, constitución y desarrollo de la Obra Sindical Falangista “Educación y Descanso”*. Especial referencia al caso tinerfeño.

MEDALLA DE PLATA
SEGUNDO MODELO



Colección de José Luis Arellano

MEDALLA DE ORO
PRIMER MODELO



Colección de JBM⁴

MEDALLA DE ORO
PRIMER MODELO



Colección de Carlos Guisasola Carrión⁵

⁴ Sobre la cinta, lleva un pasador dorado con la inscripción V EXPOSICIÓN NACIONAL DEL ARTE. Cinta azul celeste con cinta blanca en la zona del rectángulo de la hebilla-prendedor. La Obra Sindical «Educación y Descanso» en su labor de orientación y fomento de las actividades artísticas de los productores, convocó la V Exposición Nacional de Arte, celebrada en Madrid en octubre de 1945. Podían concurrir a esta exposición todos los productores cuya profesión básica no fuera la pintura ni la escultura.

⁵ Sobre la cinta, lleva un pasador dorado con la inscripción NATACION 1942.



*El Delegado Nacional de Sindicatos
de F.E.C. y de las F.C.N.S.*

A propuesta del Secretario General de la Organización Sindical y como reconocimiento a la trascendencia de la Demostración Sindical del 1º de Mayo del año en curso, que tuvo lugar en Barcelona, vengo en conceder al camarada JOSE M^a. GUTIERREZ DEL CASTILLO, la

M E D A L L A D E O R O

de la Obra Sindical de Educación y Descanso

Madrid, 18 de Julio de 1.960
EL DELEGADO NACIONAL DE SINDICATOS

José Solís Ruiz

Fds.: José Solís Ruiz.





EL DELEGADO NACIONAL DE SINDICATOS
y en su nombre
EL JEFE NACIONAL DE EDUCACIÓN Y DESCANSO

En consideración a los méritos que en V...
concurrer, ha tenido a bien concederlos, por Orden
de esta fecha

Lo

Madrid de

[Handwritten signature in red ink]



MEDALLA DE PLATA (SEGUNDO MODELO) DE LA OBRA SINDICAL DE EDUCACIÓN Y DESCANSO Y DIPLOMA DE CONCESIÓN





EL DELEGADO NACIONAL DE SINDICATOS
y en su nombre
EL JEFE NACIONAL DE EDUCACIÓN Y DESCANSO

*En consideración a los méritos que en Vos
concurren, ha tenido a bien concederos, por Orden
de esta fecha*

L. A.

Madrid de

1921 / 22 / 10 / 10



MEDALLA DE BRONCE (SEGUNDO MODELO) DE LA OBRA
SINDICAL DE EDUCACIÓN Y DESCANSO Y DIPLOMA DE
CONCESIÓN
Colección Jesse Ruiz Moreno



Obra Sindical. Educación y descanso. Al mérito artístico

Referencias. Guerra nº 961

ca. 19xx

Ovoide irregular con asa. 70 por 60 milímetros. Grabada [Juan de] Avalos.



Colección particular

Medalla de Santa Bárbara. Sindicato Nacional del Combustible

Referencias. Guerra nº 954

Orden de la Jefatura Nacional por la que se crea con carácter permanente la “Medalla de Santa Bárbara” en el Sindicato del Combustible, de 4 de junio de 1951⁶.

La tenaz y fecunda labor de quienes con su callado esfuerzo, tienden al mejor cumplimiento de las consignas recibidas, coadyuvando así al paulatino triunfo de los postulados que son meta del sindicato en que militan, viene a constituir, de suyo, preciado galardón, traducido en la propia estimación por el celoso cumplimiento de tal deber. Más si se tiene en cuenta que tal conducta ha de servir de ejemplo y estímulo para aquellos otros que, por su posición, no se hallan en condiciones de poder calibrar la suma de tales merecimientos, se hacía preciso, que el Mando Nacional se preocupase en tales casos de patentizar públicamente su complacencia, dando, al propio tiempo, una prueba de su reconocimiento a cuantos se distinguieron en el desempeño de su función.

En virtud de lo que antecede, esta Jefatura Nacional, dispone:

1.º Se crea con carácter permanente la “Medalla de Santa Bárbara”, destinada a premiar la iniciativa, laboriosidad y eficiencia de los funcionarios encuadrados en el Sindicato Nacional del Combustible⁷.

2.º La referida Medalla podrá concederse en sus tres clases, de oro, plata y bronce y llevar asimismo aparejado un premio en metálico, cuya cuantía sería fijada, en todo caso, por esta Jefatura Nacional.

3.º Su imposición se verificará en este Sindicato Nacional por las Jerarquías del mismo y precisamente el día de la festividad de nuestra excelsa Patrona.

4.º Antes del día 1 de noviembre de cada año, los Jefes de los Sindicatos Provinciales y la Secretaría Nacional en la esfera central, propondrán a mi Jerarquía el otorgamiento de esta recompensa a los Funcionarios que, a su juicio, se hubieren hecho más acreedores a tal distinción.

5.º Por la Secretaría Nacional de este Sindicato se ejercerá una muy rigurosa fiscalización de tales propuestas, informando debidamente a mi Jerarquía, en cada caso, sobre la procedencia o desestimación de las mismas.

6.º Asimismo, será la Secretaría la encargada de proponer la lista definitiva de recompensas que anualmente hayan de ser otorgadas, para mi ulterior aprobación.

7.º La “Medalla de Santa Bárbara” en su categoría de oro, y por su excepcional importancia en orden a los méritos contraídos, solamente será otorgada por la superior Jerarquía de nuestro Delegado Nacional de Sindicatos atendiendo la propuesta que en tal sentido pueda serle hecha por esta Jefatura Nacional.

8.º Cada año y en el número de la “Revista del Combustible” en que se reseñen los actos celebrados con motivo de dicha festividad, se publicará en cuadro de honor el nombre de cada uno de aquellos que fueron merecedores de la distinción que por la presente se crea.

9.º En tiempo y forma oportunos, se dictarán por esta Jefatura las normas complementarias sobre el modelo a que habrá de ajustarse la confección de dicha Medalla.

Orden de la Jefatura Nacional por la que se aprueba el reglamento de la “Medalla de Santa Bárbara”, de 20 de octubre de 1951.

De conformidad con lo establecido en la Orden de esta Jefatura Nacional de 4 de junio

⁶ Cortesía de JBM.

⁷ Creado por decreto 21 de febrero de 1945 (BOE del 28).

de 1951, creando la medalla de Santa Bárbara, se aprueba el Reglamento que a continuación se publica y por el que habrá de regirse la concesión de dicha recompensa.

REGLAMENTO DE LA “MEDALLA DE SANTA BÁRBARA”

Capítulo I. Objeto de la Medalla

Artículo 1.º La Medalla de Santa Bárbara tiene por objeto el premiar los méritos de todo orden contraídos por los Funcionarios encuadrados en el Sindicato Nacional del Combustible sirviendo así de estímulo a la iniciativa, laboriosidad y constancia en el desempeño de la función asignada a los mismos.

Esta recompensa podrá también ser otorgada, a título excepcional, a quienes ostentando cargos electivos presten relevantes servicios al Sindicato, o a productores en los que concurran determinadas circunstancias que hagan aconsejable el conferirles tal galardón.

Capítulo II. Categorías

Artículo 2.º La “Medalla de Santa Bárbara”, será de las siguientes categorías:

Medalla de Oro.

Medalla de Plata.

Medalla de Bronce.

Capítulo III. Insignias

Artículo 3.º La insignia que ostentarán los agraciados con la “Medalla de Santa Bárbara”, se ajustará a la descripción siguiente:

Estará formada por un anverso con la imagen de Santa Bárbara, el cual será de forma circular, de una diámetro de cuarenta milímetros, de oro, plata o bronce según su categoría, descansando sobre las cuatro aspas de una cruz esmaltada en rojo, y los emblemas cruzados, en oro, de FET y de las JONS y de la Organización Sindical, pendiendo de una cinta de cuatro centímetros de anchura de color negro orillada de rojo y con pasador de la misma clase de la medalla.

El reverso llevará grabada la siguiente leyenda EL SINDICATO NACIONAL DEL COMBUSTIBLE AL CAMARADA ... EN RECONOCIMIENTO A SUS MÉRITOS Y SERVICIOS y a continuación la fecha de la concesión.

Capítulo IV. Consejo

Artículo 4.º En el Sindicato Nacional del Combustible radicará el Consejo de la “Medalla de Santa Bárbara”, integrado por los siguientes miembros:

Presidente: El Jefe Nacional del Sindicato.

Vicepresidente: El Secretario Nacional.

Secretario: El Jefe del Negociado de Personal.

Vocales: El Jefe de la Sección Económica.

El Jefe de la Sección Social.

El Jefe de la Sección Asistencial.

El Jefe de la Asesoría General Técnica.

El Jefe del Servicio de Administración.

El Jefe del Servicio de Intervención.

El Jefe del Servicio de Organización.

El Jefe del Servicio de Estadística.

El Jefe del Servicio de Información y Publicaciones.

El Secretario Asesor de la Sección Económica.

El Secretario Asesor de la Sección Social.

El Funcionario más antiguo en el Organismo.

La Funcionaria más antigua en el Organismo.

Capítulo V. Concesiones

Artículo 5.º Constituirán méritos a tener en cuenta en la concesión de esta recompensa:

a) Haber prestado señalados servicios al Sindicato durante un período mínimo de tres años.

b) Haber efectuado trabajos extraordinarios y de mérito, no remunerados.

c) La constancia en el trabajo, con notas favorables de reconocida laboriosidad y ejemplaridad, en el cumplimiento de los deberes que el cargo o empleo imponga al que se hallare al servicio del Sindicato, anotadas en su expediente.

d) Laboriosidad o capacidad extraordinarias puestas de manifiesto en bien del mismo.

e) Las grandes iniciativas de influencia sindical y, en general, los hechos ejemplares que, redundando en beneficio del Sindicato, deban premiarse y estimularse.

Artículo 6.º Toda propuesta de recompensa será cursada por el Jefe de quien dependa el presunto agraciado a la Secretaría Nacional del Sindicato, la que se encargará de valorar, en principio, la suma de méritos aducidos, apreciando, por tanto, si dicha propuesta debe pasar a la consideración del Consejo, incoándose, en tal caso, el oportuno expediente.

Artículo 7.º Reunido el Consejo de la “Medalla de Santa Bárbara”, con la antelación debida, parará a examinar las propuestas presentadas, efectuándose acto seguido y separadamente para cada uno, una primera votación secreta en la que el candidato habrá de alcanzar, por lo menos, las dos terceras partes de los votos emitidos, suponiéndose resuelta favorablemente la concesión en dicho caso y desechada en el contrario.

Artículo 8.º Finalizado el escrutinio, en Consejo iniciará una segunda votación de igual carácter, al objeto de acordar si la Medalla que se ha de otorgar al agraciado ha de ser la de bronce o la de plata, lo que se verificará por mayoría de votos.

De todas las reuniones del Consejo se levantará Acta en la que constarán los acuerdos adoptados.

Artículo 9.º Cuando la propuesta de recompensa fuese hecha a favor de algún miembro de los que integran el Consejo, aquel se retirará de éste mientras la proposición es examinada y votada, reintegrándose a su seno al finalizar la votación.

Artículo 10. La relación de las recompensas otorgadas será tomada en cuenta por el Jefe Nacional del Sindicato para someterla a la aprobación del Delegado Nacional de Sindicatos, procediéndose también a cancelar los expedientes de aquellas propuestas que hubieren sido desestimadas.

Artículo 11. No existirá limitación alguna en el otorgamiento de estas recompensas a un mismo funcionario. Es decir, cada uno podrá ser propuesto para su concesión tantas veces como a ello se haya hecho acreedor.

Artículo 12. Aquel Funcionario que siendo poseedor de una “Medalla de Santa Bárbara”, vuelva a recibir dicha recompensa, esta tendrá que ser la de categoría inmediata superior a la que anteriormente le fue otorgada, haciéndose con ello honor a su ejemplar comportamiento.

Artículo 13. Es atribución del Jefe Nacional del Sindicato la de poder vetar la concesión de estas recompensas, de acuerdo con el Delegado Nacional, aun cuando hubiera sido aprobada por el Consejo y atendiendo motivos que su criterio juzgue de excepción, así como será también facultad suya la de proponer al Consejo, aún sin expediente previo, la concesión de la Medalla en su máxima categoría a la persona o personas que juzgue dignas de tal honor.

Artículo 14. El Jefe Nacional del Sindicato podrá, en casos excepcionales, dar, si lo estima oportuno, con estas Medallas una cantidad en metálico, sometiéndose siempre esta propuesta a la aprobación del Consejo de la “Medalla de Santa Bárbara”.

Artículo 15. Anualmente y el día de la festividad de Santa Bárbara se celebrará en el Sindicato Nacional del Combustible un solemne acto en el que se impondrán las Medallas concedidas y de las que expedirá el oportuno Título o Diploma que irá firmado por el jefe Nacional con el Visto Bueno del Delegado Nacional de Sindicatos.

Artículo 16. En el número de la “Revista del Combustible” o publicación similar que edite el Sindicato Nacional, en que se reseñen los actos celebrados con motivo de dicha festividad, se publicarán en cuadro de honor las fotografías de los agraciados con la “Medalla de Santa Bárbara”, especificando la categoría de la recompensa entregada y una breve exposición de los méritos que en dichas personas concurrieron para haber sido objeto de tal distinción.

Artículo 17. Por el Sindicato Nacional del Combustible se editará cada año un escalafón de la “Medalla de Santa Bárbara”, en el que aparecerán los poseedores de la misma, teniéndose en cuenta para su orden, la antigüedad en la concesión y dentro de ésta, el número de votos obtenido.

Cuando un Funcionario alcanzase la recompensa en categoría superior a la que ya ostentase, será escalafonado en el lugar correspondiente de la categoría últimamente adquirida, señalándose en una casilla especial de “Observaciones” la circunstancia de poseer otra u otras recompensas de igual o distinta clase.

Capítulo VI. Beneficios

Artículo 18. Aquellos Funcionarios que se hallaren en posesión de la “Medalla de Santa Bárbara” tendrán derecho de preferencia sobre todos los demás, y en el orden interno del Sindicato, para cualquier clase de ventaja en las que por igualdad de circunstancias hubiere de ser tenido en cuenta el orden de méritos, siendo éste el principal sobre toda otra clase de los que pudieran ser expuestos.

Capítulo adicional

Artículo 19. Todas las dudas que puedan ofrecerse en la interpretación de este Reglamento, serán resueltas por la Secretaría Nacional del Sindicato oyendo al Consejo de la “Medalla de Santa Bárbara” en aquellos casos en que así se juzgue necesario.



Orden de 23 de enero de 1975 (Boletín de la Organización Sindical número 1285, de 4 de febrero).
Estatutos del Sindicato Nacional de Combustible.

TITULO XII. EMBLEMAS Y DISTINCIONES

Artículo 137. Distinción al mérito.

La medalla de Santa Bárbara será el signo que destaque la especial dedicación, mérito y honor de cuantos estamentos intervienen en la producción de la rama del combustible, de las personas que lo representen sindicalmente en cualquier esfera y de los que ejercen funciones directivas o ejecutivas al servicio del sindicato.

Reglamentariamente se determinará el órgano que especialmente vele por la dignidad y prestigio de la Medalla de Santa Bárbara, y determine los méritos susceptibles de estimación para la concesión de la misma.

MEDALLA DE ORO



Colección de JBM

MEDALLA DE BRONCE
Colección de AJBJ



MEDALLA DE PLATA



Colección de JBM



MEDALLA DE BRONCE
Colección de ABB

Medalla del Sindicato Español Universitario

Referencias. Guerra nº 958

ca. 1952.

Medalla circular en categorías de bronce, plata y oro.

Anverso esmaltado mostrando en el centro el emblema del Sindicato Universitario⁸ rodeado de una corona de laurel verde. En la parte superior una cinta azul con la inscripción S.E.U. y en la inferior otra con la fecha 1952.

Reverso liso.

Cinta roja con lista central negra.

MEDALLA DE BRONCE



Colección JBM

MEDALLA DE PLATA



Colección JBM

MEDALLA DE ORO



Colección de Carlos Guisasola Carrión

⁸ GARCÍA VÁZQUEZ, Iván: *Argentum Cygnus*. publicado en *Milenio Azul* nº 46. Edición digital, junio 2006. La primera noticia que se tiene sobre los símbolos oficiales del Sindicato Español Universitario son los que aparecen en el número 8 de *Haz: El guión de mando* y los diseños oficiales del Sindicato Español Universitario. Por el Jefe nacional del SEU se ha adoptado como guión del mando nacional el escudo del Cardenal Cisneros sobre fondo azul de filosofía, y con cuatro yugos y flechas tamaño de siete centímetros en las esquinas. Igualmente se adopta para los mandos sindicales el mencionado escudo sobre fondo negro y con orla roja, descansando sobre la parte superior el yugo y las flechas en plata, superpuesto sobre el total del escudo. Una breve semblanza del cardenal nos hace saber que Gonzalo Jiménez de Cisneros fue arzobispo de Toledo y confesor de la reina Isabel la Católica, lo que significó el comienzo de su brillante carrera política. Por la influencia de los Reyes Católicos, el Papa le nombró reformador de los conventos de Castilla, lo que le valió no pocas enemistades por parte de cuantos se hallaban cómodamente instalados en posiciones inmovilistas. Fue el fundador de la Universidad de Alcalá de Henares, y fue uno de los impulsores de las expediciones españolas al Norte de África que culminaron con la toma de Orán. Por el testamento de Fernando el Católico, quedó como Regente de España hasta la llegada de Carlos I, ocupando este cargo hasta su muerte, acacida cuando se disponía a ir a recibir al Emperador. Como se puede comprobar, la figura del Cardenal Cisneros reunía toda una filosofía digna de un sindicato como el SEU. Por lo tanto, era una figura que, al margen de anacronismos, encarnaba los valores que proponía el SEU. Sobre el jaquelado, originariamente el escudo heráldico de Cisneros era de cuadros gules y oro. Para el SEU de preguerra se adopta finalmente el de azur y plata, y ya en 1940, el Frente de Juventudes (y por consiguiente el SEU de postguerra), adopta el jaquelado sable y gules.

Medalla de la cooperación agrícola

ca. 1953.

En categorías de oro, plata y bronce.

Cortesía del autor

Orden del Mérito de la Enseñanza Privada (SEM)

29 de diciembre de 1954.

MIEMBROS DE MÉRITO ELEGIDOS POR LOS
CONSEJOS PROVINCIALES Y APROBADOS
POR EL CONSEJO NACIONAL



Colección de Jesse Ruiz Moreno

Establecida en tres únicas clases.

Miembros de Mérito elegidos por los Consejos Provinciales y aprobados por el Consejo Nacional. Esta clase se compone de cordón rojo y oro y de ella pendiente una cruz dorada radiada al centro el escudo de España con la leyenda AL MÉRITO EN LA ENSEÑANZA.

Caballeros elegidos por los Consejos Provinciales de cinco secciones al menos y aprobadas por el Consejo Nacional. Esta clase se compone de cordón plata y oro y de ella pendiente, de la misma cruz y leyenda ya antes descrita.

Comendadores elegidos por el Consejo Nacional a propuesta de la Sección Nacional o de seis Consejeros Nacionales y con la ratificación de la mayoría de la Asamblea General ordinaria. Se compone de placa de fondo verde en esmalte con el escudo de España y la misma cruz de las otras dos clases sobrepuesta y las irradiaciones en plata con la misma leyenda de las anteriores.

Los comendadores tendrán en actos oficiales corporativos el tratamiento de Ilustrísimo Señor y el derecho de poder asistir a todos los actos de carácter nacional, asambleas, consejos con voz y voto.

Los Caballeros tendrán tratamiento de Honorable, derecho de asistencia a actos oficiales de Secciones Provinciales y tendrán voz y voto.

Los de Mérito gozarán del derecho de asistencia a todos los actos organizados por las Secciones Provinciales pero con el derecho a solo voz.

Medalla al Mérito Tecnológico

ca. 24 de enero de 1958

Reglamento de 5 de diciembre de 1961.

Premio de la Junta Directiva de la Federación Politécnica Española de Diplomados (FEDINE) integrada en el Sindicato Nacional de Actividades Diversas que está integrada por doce Asociaciones regionales de Ingenieros y Técnicos de Diplomados⁹.

La Federación Politécnica Española de Diplomados por Escuelas Nacionales no Estatales y Escuelas Extranjeras FEDINE, es una entidad profesional que fue constituida en Madrid el 18 de febrero de 1931, aprobándose su actual denominación por acuerdo del Consejo de Ministros del 24 de enero de 1958.

Por orden ministerial del 27 de noviembre de 1971, se aprobaron sus nuevos Estatutos como estamento profesional¹⁰.

De acuerdo con sus Estatutos y normas legales aplicables, es el organismo representativo de los técnicos diplomados, gozando de plena capacidad jurídica y propia personalidad.

MEDALLA DE ORO



Colección de Carlos Guisasola Carrión

⁹ La primera Medalla al Mérito Tecnológico fue entregada en octubre de 1963 al jefe del Estado por la Junta Directiva de la FEDINE. Junto a la medalla se le hizo entrega de un artístico pergamino, donde constaba el acuerdo de concesión (ABC de 6 de octubre de 1963).

¹⁰ Estatutos ratificados en el BOE del 23 de septiembre de 1977, actualizados en el BOE número 107, de 4 de mayo de 1984 y número 51, de 28 de febrero de 1992.

MEDALLA DE PLATA



Colección de Carlos Guisasola Carrión

MEDALLA DE BRONCE



Colección JBM

Medalla del Montepío Nacional del Servicio Doméstico. Afiliado de Honor

Decreto 385/1959, de 17 de marzo (BOE número 71, del 24).
Por el que se crea el Montepío Nacional del Servicio Doméstico¹¹.

La institución estaba orientada socialmente por la Sección Femenina del Movimiento, que como entidad protectora, colaboraba en el desempeño de sus funciones.

Se entiende por servicio doméstico, el que se presta mediante jornal, sueldo o salario, o remuneración de otro género, contratado entre un cabeza de familia amo de casa y el prestador del trabajo, sin ánimo de lucro, y para tareas de carácter exclusivamente doméstico dentro de la casa que habita con sus familiares dicho dueño de la casa, bien se albergue el doméstico dentro o fuera de la casa (artículo segundo).

La afiliación al régimen será obligatoria para todos los servidores domésticos de uno y otro sexo con edades entre los catorce y cincuenta y cinco años (artículo cuarto).



Otros datos¹².

Medalla circular plateada de 37 milímetros de diámetro. El anverso lleva un sol naciente sobre un mar y alrededor la inscripción + MINISTERIO DE TRABAJO + INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION. El reverso lleva en el centro la inscripción en tres líneas AFILIADO / DE / HONOR y alrededor MONTEPIO NACIONAL DEL SERVICIO DOMESTICO.

La cinta es de los colores nacionales y lleva un filete gris plata en cada borde. Se une a un pasador de plata con la leyenda HOMENAJE NACIONAL.

¹¹ Se inserta únicamente lo que pueda interesar a este epígrafe al efecto de dar a conocer esta institución, cuyos estatutos se aprobaron por orden de 6 de abril de 1959 (BOE número 89, del 14).

¹² Las mutualidades laborales desarrollan seguros sociales con aportaciones obligatorias de empresarios y trabajadores por ramas de producción. El aspecto mutual de solidaridad profesional y de participación de los mutualistas en la administración de los seguros se usa de manera reiterada en la propaganda, pero en realidad estamos ante mutualidades obligatorias y no voluntarias, dependientes del Ministerio de Trabajo, y con protagonismo de la Organización Sindical en sus órganos de gestión. La ley de 6 de abril de 1941 reconocía, en su artículo 1º, como mutualidades o montepíos “a las asociaciones que con aquella denominación o cualquier otra, y sin ánimo de lucro ejercen una modalidad de previsión de carácter social o benéfico”. Esta ley y el reglamento posterior, de 26 de mayo de 1943, constituyen el marco legal donde se encuadran las Cajas de Empresa y los primeros Montepíos y Mutualidades.

Dicha medalla se concedía por la Asamblea General del Montepío Nacional del Servicio Doméstico, en reconocimiento a la leal y entusiasta consagración de la mayor parte de su vida al servicio de la familia española. Existen concesiones al menos desde enero de 1962.



Colección de Carlos Guisasola Carrión

Medalla al mérito de la Agrupación Sindical de personal auxiliar artístico de cinematografía y televisión

ca. 19xx

Se trata de una agrupación perteneciente al Sindicato Nacional del Espectáculo y el Cine. La medalla posiblemente sea de finales de los años cincuenta o principios de los sesenta del siglo XX.

Medalla de bronce, circular de 43 milímetros de diámetro.

En el anverso lleva una corona de laurel de esmalte verde. Hacia el interior, y formando un segundo segmento circular, va la leyenda AGRUPACION SINDICAL DE PERSONAL AUXILIAR ARTISTICO DE CINEMATOGRAFÍA Y TELEVISIÓN, y realizado con los bordes y letras en relieve pulimentado, quedando el fondo blanco. En el círculo interior y sobre esmalte azul, lleva un foco y una cámara de cine. El emblema sindical estilizado forma parte solidaria con la medalla metal.

En el reverso se repite la corona de laurel como en el anverso, pero sin esmaltar y en el círculo central lleva una cinta de película con la inscripción RECONOCIMIENTO A LOS MÉRITOS CONTRAIDOS A FAVOR DE LA PROFESIÓN.

La cinta de este ejemplar es azul oscuro.



Medalla conmemorativa de la peregrinación sindical a Roma

Noviembre de 1961¹³

Medalla de plata de forma ovalada irregular de 54 por 35 milímetros.

El anverso lleva el busto del papa Juan XXIII y en la parte inferior en dos líneas la inscripción ESPAÑA / POR EL PAPA.

El reverso lleva la inscripción en el centro en tres líneas MATER / ET / MAGISTRA y alrededor la de PEREGRINACIÓN SINDICAL A ROMA en la parte superior y NOVIEMBRE-1961 en la inferior.

La cinta lleva listados los colores vaticanos (blanco y amarillo) y nacionales (rojo y amarillo). La parte superior lleva un pasador de plata que lleva en el anverso en relieve el emblema de la delegación Nacional de Sindicatos y en el reverso un imperdible.



Recogiendo el sentir de los peregrinos que se trasladaron a Roma para rendir homenaje a Su Santidad el Papa Juan XXIII, con motivo de la promulgación de la encíclica «Mater et Magistra», los cuales sugirieron la conveniencia de recoger en una publicación gráfica los actos más significativos de esa peregrinación sindical y la acuñación de una medalla conmemorativa del fervoroso homenaje del mundo del trabajo español hacia el Santo Padre, el ministro secretario general del Movimiento y delegado nacional de Sindicatos, acogió favorablemente dicha solicitud y ya en la capital de España, hizo el señor Solís Ruiz entrega de los correspondientes recuerdos de la peregrinación

¹³ El 2 de junio de 1962, en el salón de actos de la Casa Sindical en Madrid, el ministro secretario general del Movimiento y delegado nacional de Sindicatos, presidió la entrega de medallas conmemorativas de la peregrinación sindical a Roma. A propuesta del ministro secretario general del Movimiento y delegado nacional de Sindicatos, el Gobierno español concedió varias condecoraciones con motivo de la peregrinación sindical a Roma, de la Orden de Cisneros y de la Orden de Isabel la Católica.

Distintivo profesional de la Agrupación Sindical de Radio y Televisión

11 de junio de 1962.

La Agrupación Sindical de Radio y Televisión estaba integrada en el Sindicato Nacional de Transportes y Comunicaciones

Distintivo Profesional

Por acuerdo de la Junta Nacional de la Agrupación Sindical de Radio y Televisión adoptado el día 10 de abril de 1962, se ha creado el Distintivo Profesional que podrán usar todos sus agrupados. Este distintivo, realizado en metal con esmaltes, lleva bajo un dibujo alegórico y la sigla RTVE, el título de la Agrupación. Todos los agrupados podrán usarlo siempre que estén en posesión del documento vigente acreditativo de su afiliación.

Distintivos de Mérito

Como reconocimiento al Mérito Profesional la Junta ha establecido el Emblema de Plata para los agrupados que acrediten más de cinco años de antigüedad profesional al servicio de la Radio o de la Televisión en España, y el Emblema de Oro para los agrupados con más de quince años en la expresada actividad.

Estos Distintivos de Mérito, que se concederán rigurosamente numerados y con inscripción en un Libro de Registro especial para cada categoría, deberán solicitarse por los interesados que presentaran justificantes y certificados acreditativos de la antigüedad profesional que declaren. La Junta Directiva al resolver favorablemente la solicitud expedirá el título correspondiente en el que se expresará el número de Registro que lleve el emblema concedido.

Distintivos de Honor

Para premiar servicios especiales y de reconocido relieve prestados a la Agrupación Sindical de Radio y Televisión, la Junta Nacional ha creado el Emblema de Honor en Plata, el Emblema de Honor en Oro y los Emblemas de Honor en oro o en platino con Brillantes, que por acuerdo de la misma Junta Nacional podrá ofrecerse y concederse a cuantas personas se hayan hecho acreedoras a tal distinción.

La concesión de cualquiera de estos Distintivos de Honor irá acompañada de la expedición del título correspondiente.



La Junta Nacional de la AGRUPACION SINDICAL DE RADIO Y TELEVISION, conociendo los méritos personales y la antigüedad profesional al servicio de la Radio y Televisión, acreditados por

D. Carlos José Guisasola Estelar

le reconoce y concede el derecho a usar el EMBLEMA DE ORO número _____ de esta Agrupación.



Madrid, 24 de marzo de 1963

El Presidente,

Sindicato Nacional de Ganadería

ca. 1962¹⁴

CONCURSO NACIONAL DE GANADOS. MADRID, 1972¹⁵



VI CONCURSO IBÉRICO DE GANADO SELECTO. MADRID, 1972¹⁶



Colección de Carlos Guisasola Carrión

¹⁴ RUIZ TRAPERO, María (Dir.). *Catálogo de la colección de medallas españolas del Patrimonio Nacional. Tomo III*. Madrid, 2003, número 1537, p. 468. Medalla de bronce de 40,30 milímetros de diámetro y 26,18 gramos de peso. Anverso. Leyenda: + SINDICATO NACIONAL DE GANADERÍA +. Tipo: Escudo del Sindicato Nacional de Ganadería cobijado por águila de San Juan coronada. Reverso. Leyenda: V CONCURSO IBÉRICO DE GANADO SELECTO. Tipo: Cabezas de toro, caballo, carnero y cerdo; debajo, gallina. A la izquierda, una hortaliza y a la derecha, el emblema sindical. Alrededor línea continua. Debajo MADRID / 1970 en una cartela.

¹⁵ Como la anterior llevando en el reverso la leyenda: CONCURSO NACIONAL DE GANADOS. Debajo MADRID / 1962 en una cartela.

¹⁶ Como la primera llevando en el reverso la leyenda: VI CONCURSO IBÉRICO DE GANADO SELECTO. Debajo MADRID / 1972 en una cartela.

Orden al Mérito Sindical

Referencias. Guerra nº 963

Orden general de la Delegación Nacional de Sindicatos número 118, de 19 de junio de 1969. Por la que se crea la distinción al Mérito Sindical¹⁷.

La Organización Sindical, que, a virtud de la Declaración XIII del Fuero del Trabajo, está constituida por los españoles en cuanto participan en el trabajo y la producción, considera obligado incluir un símbolo permanente que sirva para destacar la actuación de cuantos con máxima lealtad y eficacia y desde muy distintas esferas y niveles han contribuido o contribuyan en el futuro al desarrollo y perfeccionamiento del movimiento sindical español.

Ningún otro momento puede estimarse más oportuno para crear dicha distinción honorífica que aquel en que se cumple el trigésimo aniversario de una era de paz constantemente orientada y dirigida al cumplimiento de los más altos principios y postulados de la justicia social y al progreso económico y bienestar de la comunidad nacional, a fin de que puedan ostentarla quienes de modo personal o colectivo, mediante su entrega y dedicación en los múltiples ámbitos de servicio a la Organización Sindical, participaron en la consecución de tan fecundas realizaciones y los que en lo sucesivo consagren todo lo mejor de su esfuerzo al logro y mantenimiento de tan elevadas metas e ideales.

En su virtud y conforme a lo acordado por la Comisión Permanente del Congreso Sindical en su reunión de 22 de mayo de 1969, dispongo:

Primero. Se crea la distinción denominada al Mérito Sindical, para premiar la dedicación activa, ejemplaridad, inteligencia, constancia o desinterés de las personas o entidades entregadas al desarrollo y engrandecimiento del Sindicalismo español, así como sus fines y misiones fundamentales, definidas en los Congresos Sindicales.

Segundo. Esta distinción constará de las siguientes categorías: Medalla de primera clase, medalla de plata, medalla de oro y placa de honor.

Tercero. La distinción se concederá a título individual o colectivo para enaltecer los servicios prestados al sindicalismo por parte de las personas o entidades acreedoras a ello¹⁸.

Cuarto. Las propuestas para el otorgamiento de esta distinción, en cualesquiera de sus grados, podrán iniciarse:

- a) A instancia de diez enlaces sindicales de una o varias empresas.
- b) A instancia de los jurados de empresa.
- c) A instancia de las propias empresas.
- d) A instancia de las Juntas Sociales o Económicas de las entidades sindicales locales, provinciales y nacionales.
- e) A instancia de los Presidentes de las entidades sindicales locales, provinciales y nacionales o de los Jefes de Obras y Servicios.
- f) Por acuerdo de los Consejos de Trabajadores o de los Consejos de Empresarios, en el ámbito territorial correspondiente.
- g) A instancia de los Delegados Provinciales de Sindicatos.
- h) De oficio.

Quinto. El expediente para la concesión de la distinción será tramitado en el ámbito que corresponda, según el cargo o puesto que ostente la persona o entidad propuesta.

Sexto. Se considerarán méritos suficientes para lograr la distinción:

1. La dedicación o entrega a las tareas sindicales.
2. La ejemplaridad profesional o sindical.
3. La inteligencia, constancia o desinterés en el cumplimiento de las obligaciones sindicales.

¹⁷ Modificada por orden de 6 de julio de 1971.

¹⁸ Podía ser entregada a extranjeros.

4. La inquietud por la formación sindical, demostrada en la asistencia a cursos a actividades formativas.

5. Los servicios prestados en cualquier puesto o cargo sindical de orden representativo, directivo o técnico.

6. Cualquier otra circunstancia en la que se ponga de relieve una especial preocupación por los problemas sindicales, sociales, profesionales, etcétera.

Séptimo. La concesión de esta recompensa, se hará preferentemente el 18 de julio de cada año, Fiesta de la Exaltación del Trabajo, así como con ocasión de otras fiestas o efemérides nacionales caracterizadas.

Octavo. La concesión de la distinción se hará por el Delegado Nacional de Sindicatos, Presidente del Congreso Sindical. En las concesiones de oro y de placa de honor será oído el Comité Ejecutivo del citado Congreso Sindical.

Noveno. Los actos de imposición de esta distinción deberán estar rodeados de la máxima solemnidad pública, de acuerdo con las circunstancias personales de los recompensados, apreciadas libremente por los dirigentes que hayan de presidir dichos actos.

Décimo. Las personas recompensadas con esta distinción deberán ocupar los lugares preferentes que les sean asignados en los actos públicos sindicales que se celebren.

Undécimo. Tanto en la Delegación Nacional de Sindicatos como en las Delegaciones provinciales se llevará un libro-registro de concesión de estas recompensas, con diferenciación de sus categorías.

En dicho libro se hará constar la fecha de petición, a instancia de quién se promueve, el nombre de la persona o entidad galardonada, la empresa u organismo en que presta sus servicios, la disposición por la que se otorgue, la clase de distinción concedida, la fecha de expedición del diploma y cuantas circunstancias y datos se estimen convenientes o necesarios.

Duodécimo. La distinción al Mérito Sindical, que según lo prevenido en el punto segundo de la presente orden, consta de cuatro categorías, tendrá las características siguientes:

En el anverso, los elementos decorativos son:

La corona de laurel en forma de segmento circular constituirá el entorno de la medalla e irá ejecutada en esmalte verde, y tiene el significado que corresponde a la heráldica.

Hacia el interior, y formando un segundo segmento circular, irá la leyenda AL MÉRITO SINDICAL, abarcando al sector superior en sus tres cuartas partes y realizado con los bordes y letras en relieve pulimentados, quedando el fondo mate. Llevará asimismo en el círculo anterior y sobre esmalte rojo, el emblema sindical estilizado en metal.

La corona de laurel quedará cerrada, por su parte inferior, con un pequeño lazo esmaltado con los colores rojo y negro.

Sobre la parte superior de la mencionada corona irá la articulación metálica que engarza la argolla para suspender de la cinta.

La cinta, que llevará un pasador calado en forma rectangular, con el imperdible en la parte posterior y en el metal que corresponda (oro, plata o bronce), estará dividida, en sentido vertical, en cinco franjas del mismo ancho, siendo alternativamente, de izquierda a derecha:

Primera, tercera y quinta: blancas.

Segunda: bandera nacional.

Cuarta: bandera roja y negra.

En el reverso:

Se repite la corona de laurel como en el anverso, pero sin esmaltar, y todo el círculo que queda dentro de la misma, que tendrá un borde exterior en relieve, irá dividido en cuatro sectores por un lucero de cuatro puntas estilizado y en relieve.

En el primer sector superior de la izquierda, con alegoría a la industria.

En el sector superior de la derecha, la alegoría a la agricultura y ganadería.

MEDALLA DE PRIMERA CLASE
1969-1971¹⁹



Colección Pablo J. Meroño Fernández

MEDALLA DE PLATA
1969-1971



Colección de Carlos Guisasola Carrión

MEDALLA DE ORO
1969-1971²⁰



Colección de Jesse Ruiz Moreno



¹⁹ Algunos ejemplares aparecen en caja de cartón de la manufactura *Hijo de Jesús Martínez*.

²⁰ De oro de ley, y manufactura de *Villanueva y Laiseca*, perteneciente al vicesecretario general del Movimiento Manuel Valdés Larrañaga.

En el sector inferior de la izquierda, la alegoría del mar, la industria química y eléctrica, y, en el sector inferior derecho, la alegoría de los servicios sindicales (jurídicos, arquitectura, formación profesional, etc.).

Asimismo, como en el anverso, rematará la corona de laurel por su parte inferior con el mismo lazo esmaltado en rojo y negro, según diseño que se adjunta.

La Placa de Honor será de un diámetro de 75 milímetros, con ráfagas formadas por cuatro grupos de rayos con fondo matizado por ángulos pulimentados y ocho rayos de dos ángulos cada uno. Alegoría sindical sobrepuesta en relieve. Inscripción AL MÉRITO SINDICAL en forma circular orlada por dos ramas de laurel y un lazo en la parte inferior con los colores rojo y gualda de la bandera nacional, y rojo y negro. Sobre el rafagado, y en forma circular, llevará un grupo de florones, con un número total de veinticuatro. Todo ello según el diseño que se adjunta.

Decimotercero. Se faculta a la Secretaría General de la Organización Sindical para dictar cuantas disposiciones estime oportunas y sean necesarias para el cumplimiento de los preceptos contenidos en esta orden general.

Reglamento de 15 de junio de 1970 (Boletín de la Organización Sindical número 1086, de 18 de agosto).

Para la aplicación de la Orden General de Delegación número 118, de 19 de junio de 1969, por la que se crea la distinción al Mérito Sindical.

Artículo 1.º La distinción al Mérito Sindical tiene por objeto recompensar la dedicación activa, ejemplaridad, inteligencia, constancia o desinterés de las personas o entidades entregadas al desarrollo y engrandecimiento del Sindicalismo español, así como a sus fines y misiones fundamentales, definidas en los congresos sindicales.

Artículo 2.º La distinción al Mérito Sindical será individual o colectiva, concediéndose la primera a las personas físicas y la segunda a las jurídicas.

Artículo 3.º Tanto la distinción individual como la colectiva tendrán las siguientes categorías:

- Medalla de primera clase,
- Medalla de plata.
- Medalla de oro, y
- Placa de honor.

Y se otorgarán según la importancia de las acciones o méritos que se recompensen.

Artículo 4.º Las condecoraciones citadas tendrán carácter honorífico.

Artículo 5.º La distinción al Mérito Sindical, ajustada al modelo que se publicó con la Orden General de Delegación número 118, tendrá las características siguientes:

En el anverso, los elementos decorativos son: la corona de laurel en forma de segmento circular constituirá el entorno de la medalla e irá ejecutada en esmalte verde y tiene el significado que corresponde a la heráldica.

Hacia el interior, y formando un segundo segmento circular, irá la leyenda AL MÉRITO SINDICAL, abarcando al sector superior en sus tres cuartas partes y realizado con los bordes y letras en relieve pulimentado, quedando el fondo mate. Llevará, asimismo, en el círculo anterior, y sobre esmalte rojo, el emblema sindical estilizado en metal.

La corona de laurel quedará cerrada por su parte inferior con un pequeño lazo esmaltado con los colores rojo y negro.

Sobre la parte superior de la mencionada corona irá la articulación metálica que engarza la argolla para suspender de la cinta.

La cinta, que llevará un pasador calado de forma rectangular, con el imperdible en la parte posterior y en el metal que corresponda (oro, plata o bronce), estará dividida en sentido vertical, en cinco franjas del mismo ancho, siendo alternativamente de izquierda a derecha:

Primera, terrera y quinta: blancas.

Segunda: bandera nacional.

Cuarta: bandera roja se negra.

En el reverso: Se repite la corona de laurel como en el anverso, pero sin esmaltar, y todo el círculo que queda dentro de la misma, que tendrá un borde exterior en relieve, irá dividido en cuatro sectores por un lucero de cuatro puntas estilizado y en relieve.

En el primer sector superior de la izquierda, con la alegoría de la industria. En el sector superior de la derecha, la alegoría a la agricultura y ganadería. En el sector inferior de la izquierda, la alegoría del mar, la industria química y electricidad, y en el sector inferior derecho, la alegoría de los servicios sindicales, jurídicos, arquitectura, formación profesional, etc.

Asimismo, como en el anverso, rematará la corona de laurel por su parte inferior con el mismo lazo esmaltado en rojo y negro.

La Placa de Honor será de un diámetro de 75 milímetros por ráfagas formadas por cuatro grupos de rayos con fondo matizado por ángulos pulimentados y ocho rayos de dos ángulos cada uno, alegoría sindical sobrepuesta en relieve. Inscripción AL MÉRITO SINDICAL en forma circular orlada por dos ramas de laurel y un lazo en la parte inferior con los colores rojo y gualda de la bandera nacional y rojo y negro. Sobre el rafagado y en forma circular, llevará un grupo de florones con un número total de 24.

Artículo 6.º La distinción al Mérito Sindical en su categoría de individual se concederá a las personas que reúnan alguno de los siguientes méritos:

1. La dedicación o entrega a las tareas sindicales.
2. La ejemplaridad profesional o sindical.
3. La inteligencia, constancia o desinterés en el cumplimiento de las obligaciones sindicales.
4. La inquietud por la formación sindical, demostrada en la asistencia a cursos o actividades formativas.
5. Los servicios prestados en cualquier puesto o cargo sindical de orden representativo, directivo o técnico.
6. Cualquier otra circunstancia en la que se ponga de relieve una especial preocupación por los problemas sindicales, sociales, profesionales, etc.

Artículo 7.º La distinción al Mérito Sindical, en su categoría de colectiva, se otorgará a las personas jurídicas públicas o privadas que se distingan por su actuación en relación con el sindicalismo español.

Esta distinción colectiva, concedida a personas jurídicas públicas o privadas, podrá ser ostentada por las entidades en su papel, impresos, etc. y colorada en sitio adecuado en sus locales, y en forma de corbata con los colores de la cinta, del pasador en su bandera.

La corbata deberá ir tejida con los colores listados de la cinta de la medalla, que se colocará en la bandera o emblema oficial de la corporación o entidad que la posea. Esta corbata irá rematada con flecos de oro, plata bronce, según la clase de la medalla colectiva que se haya otorgado.

Artículo 8.º Aparte de la distinción propiamente dicha, que se usará en actos oficiales o solemnes, el agraciado con esta condecoración podrá usar una miniatura de la misma pendiente de una cinta diminuta con el mismo distintivo de colores que la oficial.

Artículo 9.º La concesión de la distinción se limita a los términos siguientes:

Placa de Honor

Se fijará el número máximo a conceder en cada año natural.

Medalla individual

Categoría de oro y categoría de plata, se fijará el número a conceder anualmente.

Medalla colectiva

Categoría de oro y categoría de plata, se fijará el número a conceder durante el año.

Medalla de primera clase

Tanto en su categoría individual como colectiva, no hay límite ninguno para su concesión.

Artículo 10. La distinción al Mérito Sindical se concederá mediante esta distinción, en cualquiera de sus grados, formulada por:

- a) A instancia de diez enlaces sindicales de una o varias empresas.
- b) A instancia de los jurados de empresa.
- c) A instancia de las propias empresas.
- d) A instancia de las juntas sociales o económicas de las entidades sindicales locales, provinciales, y nacionales.
- e) A instancia de los presidentes de las entidades sindicales, locales, provinciales y nacionales, o de los jefes de obras y servicios.
- f) Por acuerdo de los consejos de trabajadores o de los consejos de empresarios, en el ámbito territorial correspondiente.
- g) A instancia de los delegados provinciales de la organización sindical.
- h) De oficio.

Artículo 11. Las propuestas de concesión de la distinción el Mérito en cualquiera de sus categorías, se tramitarán por la inspección-asesoría general de la Organización Sindical, la que tendrá a su cargo las comprobaciones precisas para conocer la justificación de la concesión, tanto en orden a los méritos como al grado de la distinción a otorgar.

En las concesiones de Medalla de Oro y Placa de Honor será oído, previamente a la concesión, el Comité Ejecutivo del Congreso Sindical.

Artículo 12. La concesión a la distinción al Mérito Sindical se acreditará mediante el otorgamiento de un diploma que deberá ser firmado por el delegado nacional de Sindicatos, en la categoría de Placa de Honor y Medalla de Oro, y por el Secretario General de la Organización Sindical, las demás categorías.

Artículo 13. La imposición de la distinción se realizará con la mayor solemnidad y, a ser posible, en actos públicos, pudiendo los agraciados con la distinción ocupar puesto de preferencia en los actos sindicales de carácter público.

Artículo 14. En el caso de que alguna persona o entidad agraciada con la distinción al Mérito Sindical cometiera algún acto contrario a la dignidad individual o social se le privará de la referida condecoración mediante resolución del Delegado Nacional de Sindicatos, adoptada en el oportuno expediente contradictorio, que se le instruirá mediante normas similares a las establecidas para la concesión y en el que deberá ser oído el interesado.

Artículo 15. La Secretaria General de la Organización Sindical llevará un libro-registro en el que se hará constar la concesión de la distinción al Mérito Sindical en cualquiera de sus categorías.

Asimismo llevará un expediente por cada uno de los agraciados con la condecoración propuesta, en el que se anotarán los méritos sucesivos que vayan concurriendo en él, quedando facultado el Secretario General de la Organización Sindical para elevar propuesta a su favor de ascenso en la presente condecoración.

La resolución por la que se prive a una persona o entidad del uso de esta condecoración del Mérito Sindical será anotada en el libro-registro y notificada fehacientemente al interesado.

El presente Reglamento entrará en vigor coincidiendo con la fecha de su publicación en el Boletín de la Organización Sindical.

Orden de 6 de julio de 1971 (Boletín de la Organización Sindical número 1133, del 27).

Por la que se modifican los apartados segundo y duodécimo de la orden general de Delegación número 118 por la que se crea la Medalla al Mérito Sindical.

Para que la Medalla al Mérito Sindical cumpla con la mayor eficacia los fines que inspiraron su creación en función de subrayar las actuaciones de cuantos han contribuido o contribuyan en el futuro al desarrollo y perfeccionamiento del Movimiento Sindical Español procede introducir determinadas modificaciones a los números segundo y duodécimo, de la

Orden de Delegación número 118, que consisten principalmente en el establecimiento de una Medalla de Plata Distinguida, de categoría inmediatamente inferior a la Medalla de Oro, y en introducir algunas modificaciones en los diseños de las distintas clases de medallas y en el color de la cinta para distinguir mejor unos grados de otros.

En su virtud, y conforme a lo acordado por el Comité Ejecutivo del Congreso Sindical en su reunión del día 1 de julio de 1971, dispongo:

Primero. El número segundo de la orden de delegación número 118, quedará redactado así:

Segundo. Esta distinción constará de las siguientes categorías: Medalla de primera clase, medalla de plata, medalla de plata distinguida, medalla de oro y placa de honor.

Duodécimo. La distinción al Mérito Sindical, que, según lo prevenido en el punto segundo de la presente Orden, consta de cinco categorías, tendrá las características siguientes:

En el anverso, los elementos decorativos son:

La corona de laurel en forma de segmento circular, constituirá el entorno de la medalla e irá ejecutada en esmalte verde, y tiene el significado que corresponde a la heráldica.

Hacia el interior, y formando un segundo segmento circular, irá la leyenda AL MÉRITO SINDICAL, abarcando el sector superior en sus tres cuartas partes y realizado con los bordes y letras en relieve pulimentado, quedando en verde el fondo de primera clase; negro la de Plata; naranja, la de Plata Distinguida; azul, la de Oro; y púrpura, en la Placa. Todas llevarán en el círculo interior y sobre esmalte rojo, el emblema sindical estilizado en metal.

La corona de laurel quedará cerrada por su parte inferior, con un pequeño lazo esmaltado con los colores rojo y negro.

Sobre la parte superior de la mencionada corona irá la articulación metálica que engarza la argolla para suspender de la cinta. En la Medalla de Plata Distinguida, la argolla y su articulación engazarán con el rafagado.

La cinta, que llevará un pasador calado en forma rectangular, con el imperdible en la parte posterior y en el metal que corresponda (oro, plata o bronce), y en los colores siguientes: verde, para la primera clase; negro para la de Plata; naranja, la de Plata Distinguida, y azul la de Oro.

En el reverso:

Se repite la corona de laurel como en el anverso, pero sin esmaltar, y todo el círculo que queda dentro de la misma, que tendrá un borde exterior en relieve, irá dividido en cuatro sectores por un lucero de cuatro puntas estilizado y en relieve.

En el primer sector superior de la izquierda, con alegoría a la industria.

En el sector superior de la derecha, la alegoría a la agricultura y ganadería.

En el sector inferior de la izquierda, la alegoría del mar, la industria química y eléctrica, y

En el sector inferior derecho, la alegoría de los servicios sindicales (jurídicos, arquitectura, formación profesional, etc.).

Asimismo, como en el anverso, rematará la corona de laurel por su parte inferior con el mismo lazo esmaltado en rojo y negro, según diseño que se adjunta.

La Medalla de Plata distinguida, con el mismo formato que las demás medallas, llevará unas ráfagas de plata formadas por cuatro grupos de rayos, con fondo matizado por ángulos pulimentados y ocho rayos de dos ángulos cada uno. El diámetro máximo de las ráfagas será de cincuenta milímetros.

La Placa de Oro será de un diámetro de 75 milímetros, con ráfagas de oro formadas por cuatro grupos de rayos, con fondo matizado por ángulos pulimentados y ocho rayos de dos ángulos cada uno, alegoría sindical sobrepuesta en relieve. Inscripción al mérito sindical en forma circular, orlada por dos ramas de laurel y un lazo en la parte inferior con los colores rojo y gualda de la bandera nacional, y rojo y negro, quedando el nudo en los colores de la nacional. Sobre el rafagado, y en forma circular, llevará un grupo de florones, también de oro, con un número total de veinticuatro.

Todo ello, según el diseño que para la Medalla de Plata Distinguida se adjunta y para las demás distinciones según los ya publicados, como anejo a la orden número 118, con la

salvedad del cambio de esmalte para la inscripción al mérito sindical de la Medalla en las respectivas categorías.

Decimocuarto. Se crea la Cancillería de la Medalla al Mérito Sindical, con Vicecanciller, que asistirá al Ministro de Relaciones Sindicales, Canciller y al Secretario General de la Organización Sindical, en las funciones relacionadas con esta distinción.

MEDALLA DE BRONCE DE PRIMERA CLASE, 1971



Colección de Carlos Guisasola Carrión

MEDALLA DE PLATA DISTINGUIDA²¹

MEDALLA DE PLATA DISTINGUIDA, 1971



Boletín

Colección de Ángel Segarra

Reglamento para la aplicación de la Orden general de la Delegación número 118, de 19 de junio de 1969, modificada por la Orden del Ministro de Relaciones Sindicales de 6 de julio de 1971.

Artículo primero. La distinción al Mérito Sindical tiene por objeto recompensar la dedicación activa, ejemplaridad, inteligencia, constancia o desinterés de las personas o

²¹ El diseño se adjunta en el Boletín de la Organización Sindical número 1134. del 3 de agosto de 1971.

entidades entregadas al desarrollo y engrandecimiento del sindicalismo español, así como a sus fines y misiones fundamentales, definidas en los congresos sindicales.

Artículo 2. La distinción al Mérito Sindical será individual o colectiva, concediéndose la primera a las personas físicas y la segunda a las jurídicas.

Artículo 3. Tanto la distinción individual como la colectiva tendrán las siguientes categorías:

Medalla de primera clase.

Medalla de plata.

Medalla de plata distinguida.

Medalla de oro, y

Placa de honor.

Y se otorgarán según la importancia de las acciones o méritos que se recompensen.

Artículo 4. Las condecoraciones citadas tendrán carácter honorífico.

Artículo 5. La distinción al Mérito Sindical, ajustada al modelo que se publicó con la Orden General de Delegación número 118, modificada por la Orden del Ministro de Relaciones Sindicales de 6 de julio de 1971, tendrá las características siguientes:

En el anverso, los elementos decorativos son: la corona de laurel en forma de segmento circular constituirá el entorno de la medalla e irá ajustada en esmalte verde y tiene el significado que corresponde a la heráldica.

Hacia el interior, y formando un segundo segmento circular, irá la leyenda AL MÉRITO SINDICAL, abarcando al sector superior en sus tres cuartas partes y realizado con los bordes y letras en relieve pulimentado, quedando en verde el fondo de primera clase, negro la de Plata; naranja la de Plata distinguida; azul, la de Oro; y púrpura, en la Placa. Todas llevarán en el círculo interior, y sobre esmalte rojo, el emblema sindical estilizado en metal.

La corona de laurel quedará cerrada por su parte inferior con un pequeño lazo esmaltado con los colores rojo y negro.

Sobre la parte superior de la mencionada corona irá la articulación metálica que engarza la argolla para suspender de la cinta. En la Medalla de Plata Distinguida, la argolla y su articulación engarzarán con el rafagado.

La cinta que llevarán un pasador calado de forma rectangular, con el imperdible en la parte posterior y en el metal que corresponda (oro, plata o bronce) y en los colores siguientes: verde para la de primera clase; negro, para la de Plata; naranja, para la de Plata Distinguida, y azul, la de Oro.

En el reverso: se repite la corona de laurel como en el anverso, pero sin esmaltar, y todo el círculo que queda dentro de la misma, que tendrá un borde exterior en relieve, irá dividido en cuatro sectores por un lucero de cuatro puntas estilizado y en relieve.

En el primer sector superior de la izquierda, con la alegoría de la industria. En el sector superior de la derecha, la alegoría a la agricultura y ganadería. En el sector inferior de la izquierda, la alegoría del mar, la industria química y eléctrica, y en el sector inferior derecho, la alegoría de los servicios sindicales (jurídicos, arquitectura, formación profesional, etc.).

Asimismo, como en el anverso, rematará la corona de laurel por su parte inferior con el mismo lazo esmaltado en rojo y negro, según diseño que se adjunta.

La Medalla de Plata Distinguida, con el mismo formato que las demás medallas, llevará unas ráfagas de plata formadas por cuatro grupos de rayos, con fondo matizado por ángulos pulimentados y ocho rayos de dos ángulos cada uno. El diámetro máximo de las ráfagas será de 50 milímetros.

La Placa de Oro será de un diámetro de 75 milímetros, con ráfagas en oro formadas por cuatro grupos de rayos, con fondo matizado por ángulos pulimentados y ocho rayos de dos ángulos cada uno, alegoría sindical sobrepuesta en relieve. Inscripción AL MÉRITO SINDICAL en forma circular, orlada por dos ramas de laurel y un lazo en la parte inferior con los colores rojo y gualda de la bandera nacional, y rojo y negro, quedando el nudo en los colores de la nacional. Sobre el rafagado, y en forma circular, llevará un grupo de florones, también de oro, con un número total de veinticuatro.

Todo ello, según el diseño que para la Medalla de Plata Distinguida se adjunta y para las demás distinciones según los ya publicados, como anejo a la orden número 118, con la salvedad del cambio de esmalte para la inscripción AL MÉRITO SINDICAL de la medalla en las respectivas categorías.

Se crea la Cancillería de la Medalla al Mérito Sindical, con Vicecanciller, que asistirá al Ministro de Relaciones Sindicales, Canciller y al Secretario General de la Organización Sindical, en las funciones relacionadas con esta distinción.

Artículo 6. La distinción al Mérito Sindical en su categoría individual se concederá a las personas que reúnan alguno de los siguientes méritos:

1. La dedicación o entrega a las tareas sindicales.
2. La ejemplaridad profesional o sindical.
3. La inteligencia, constancia o desinterés en el cumplimiento de las obligaciones sindicales.
4. La inquietud por la formación sindical, demostrada en la asistencia a cursos o actividades formativas.
5. Los servicios prestados en cualquier puesto o cargo sindical de orden representativo, directivo o técnico.
6. Cualquier otra circunstancia en la que se ponga de relieve una especial preocupación por los problemas sindicales, sociales, profesionales, etcétera.

Artículo 7. La distinción al Mérito Sindical, en su categoría de colectiva, se otorgará a las personas jurídicas públicas o privadas que se distingan por su actuación en relación con el Sindicalismo español.

Esta distinción colectiva, concedida a personas jurídicas públicas o privadas, podrá ser ostentada por las entidades en su papel, impresos, etcétera, y colocada en sitio adecuado en sus locales, y en forma de corbata con los colores de la cinta, del pasador en su bandera.

La corbata deberá ir tejida con los colores listados de la cinta de la medalla, que se colocará en la bandera o emblema oficial de la corporación o entidad que la posea. Esta corbata irá rematada con flecos de oro, plata o bronce, según la clase de la medalla colectiva que se haya otorgado.

Artículo 8. Aparte de la distinción propiamente dicha, que se usará en actos oficiales o solemnes, el agraciado con esta condecoración podrá usar una miniatura de la misma pendiente de una cinta diminuta con el mismo distintivo de colores que la oficial.

Artículo 9. La concesión de la distinción se limita a los términos siguientes:

PLACA DE HONOR

Se fijara el número máximo a conceder en cada año natural.

MEDALLA INDIVIDUAL

Categoría de oro, categoría de plata distinguida y categoría de plata, se fijará el número a conceder anualmente.

MEDALLA COLECTIVA

Categorías de oro, categoría de plata distinguida y categoría de plata, se fijará el número a conceder durante el año.

MEDALLA DE PRIMERA CLASE

Tanto en su categoría individual como colectiva, no hay límite ninguno para su concesión.

Artículo 10. La distinción al Mérito Sindical se concederá mediante esta distinción, en cualquiera de sus grados, formulada por:

- a) A instancia de diez enlaces sindicales de una o varias empresas.
- b) A instancia de los jurados de empresa.
- c) A instancia de las propias empresas.
- d) A instancia de las juntas sociales o económicas de las entidades sindicales locales, provinciales y nacionales.
- e) A instancia de los presidentes de las entidades sindicales, locales, provinciales y nacionales o de los directores de obras y servicios.

f) Por acuerdo de los Consejos de Trabajadores o de los Consejos de Empresarios, en el ámbito territorial correspondiente.

g) A instancia de los Delegados Provinciales de Sindicatos.

h) De oficio.

Artículo 11. Las propuestas de concesión de la distinción al Mérito Sindical, en cualquiera de sus categorías, se tramitarán por la Secretaría General de la Organización Sindical, la que tendrá a su cargo las comprobaciones precisas para conocer la justificación de la concesión, tanto en orden a los méritos como al grado de la distinción a otorgar.

En las concesiones de Medalla de Oro y Placa de Honor será oído, previamente a la concesión, el Comité Ejecutivo Sindical.

Artículo 12. La concesión de la distinción al Mérito Sindical se acreditará mediante el otorgamiento de un diploma que deberá ser firmado por el Ministro de Relaciones Sindicales en la categoría de Placa de Honor, Medalla de Oro y Plata Distinguida, y por el Secretario General de Organización Sindical, las demás categorías.

Artículo 13. La imposición de la distinción se realizará con la mayor solemnidad y, a ser posible, en actos públicos, pudiendo los agraciados con la distinción ocupar puesto de preferencia en los actos sindicales de carácter público.

Artículo 14. En el caso de que alguna persona o entidad agraciada con la distinción al Mérito Sindical cometiera algún acto contrario a la dignidad individual o social se le privará de la referida condecoración mediante resolución del Ministro de Relaciones Sindicales adoptada en el oportuno expediente contradictorio, que se le instruirá mediante normas similares a las establecidas para la concesión y en el que deberá ser oído el interesado.

Artículo 15. La Secretaria General de la Organización Sindical llevará un libro registro en el que se hará constar la concesión de la distinción al Mérito Sindical en cualquiera de sus categorías. Asimismo llevará, un expediente por cada uno de los agraciados con la condecoración propuesta, en el que se anotarán los méritos sucesivos que vayan concurriendo en él, quedando facultado el Secretario General de la Organización Sindical para elevar propuesta a su favor de ascenso en la presente decoración.

La resolución por la que se prive a una persona o entidad del uso de esta condecoración del Mérito Sindical será anotada en el libro-registro y notificada fehacientemente al interesado.

El presente reglamento entrará en vigor coincidiendo con la fecha de su publicación en el Boletín de la Organización Sindical.

MEDALLA DE PRIMERA CLASE²²



PLACA DE HONOR AL MÉRITO SINDICAL, 1973



Colección particular

²² Medalla e insignia de solapa en oro amarillo de 18 quilates y plata, con esmaltes y diamantes.

MEDALLA DE PRIMERA CLASE
1971



Colección de José Luis Arellano

MEDALLA DE PLATA
1971

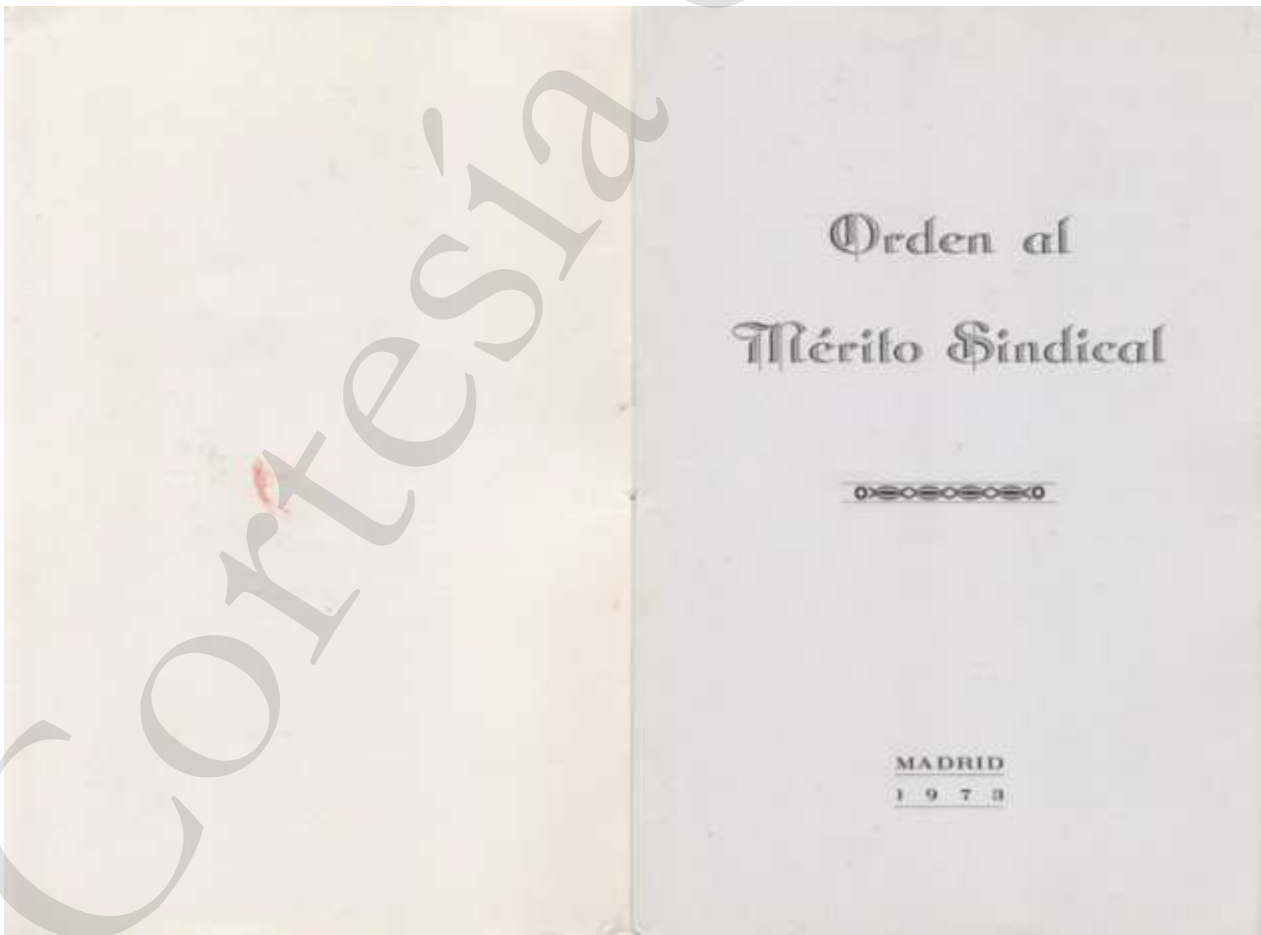


Colección Pablo J. Meroño Fernández

MEDALLA DE PLATA DISTINGUIDA
1971



Colección de Carlos Guisasola Carrión



ORDEN GENERAL DE DELEGACION NUMERO 118, DE 19 DE JUNIO DE 1969, POR LA QUE SE CREA LA DISTINCION AL MERITO SINDICAL, MODIFICADA POR LA ORDEN DEL MINISTRO DE RELACIONES SINDICALES DE 6 DE JULIO DE 1971

La Organización Sindical, que, a virtud de la Declaración XIII del Fuero del Trabajo, está constituida por los españoles en cuanto participan en el trabajo y la producción, considera obligado instituir un símbolo permanente que sirva para destacar la actuación de cuantos con máxima lealtad y eficacia y desde muy distintas esferas y niveles han contribuido o contribuyan en el futuro al desarrollo y perfeccionamiento del movimiento sindical español.

Ningún otro momento puede estimarse más oportuno para crear dicha distinción honorífica que aquel en que se cumple el trigésimo aniversario de una era de paz constantemente orientada y dirigida al cumplimiento de los

— 3 —

más altos principios y postulados de la justicia social y al progreso económico y bienestar de la comunidad nacional, a fin de que puedan ostentarla quienes a modo personal o colectivo, mediante su entrega y dedicación en los múltiples ámbitos de servicio a la Organización Sindical, participaron en la consecución de tan fecundas realizaciones y los que en lo sucesivo consagren todo lo mejor de su esfuerzo al logro y mantenimiento de tan elevadas metas e ideales.

En su virtud, y conforme a lo acordado por la Comisión Permanente del Congreso Sindical en su reunión del 22 de mayo de 1969.

DISPONGO:

Primero. Se crea la distinción denominada al Mérito Sindical, para premiar la dedicación activa, ejemplaridad, inteligencia, constancia o desinterés de las personas o entidades entregadas al desarrollo y engrandecimiento del Sindicalismo español, así como sus fines y misiones fundamentales, definidas en los Congresos Sindicales.

— 4 —

Segundo. Esta distinción constará de las siguientes categorías: Medalla de primera clase, medalla de plata, medalla de plata distinguida, medalla de oro y placa de honor.

Tercero. La distinción se concederá a título individual o colectivo para enaltecer los servicios prestados al Sindicalismo por parte de las personas o entidades acreedoras a ello.

Cuarto. Las propuestas para el otorgamiento de esta distinción, en cualesquiera de sus grados, podrán iniciarse:

- a) A instancia de diez Enlaces sindicales de una o varias empresas.
- b) A instancia de los Jurados de empresa.
- c) A instancia de las propias empresas.
- d) A instancia de las Juntas Sociales o Económicas de las entidades sindicales locales, provinciales y nacionales.
- e) A instancia de los Presidentes de las entidades sindicales locales, provinciales y nacionales o de los Directores de Obras y Servicios.
- f) Por acuerdo de los Consejos de Trabajadores o de los Consejos de Empresarios, en el ámbito territorial correspondiente.

— 5 —

g) A instancia de los Delegados Provinciales de Sindicatos.

h) De oficio.

Quinto. El expediente para la concesión de la distinción será tramitado en el ámbito que corresponda, según el cargo o puesto que ostente la persona o entidad propuesta.

Sexto. Se considerarán méritos suficientes para lograr la distinción:

1. La dedicación o entrega a las tareas sindicales.
2. La ejemplaridad profesional o sindical.
3. La inteligencia, constancia o desinterés en el cumplimiento de las obligaciones sindicales.
4. La inquietud por la formación sindical, demostrada en la asistencia a cursos o actividades formativas.
5. Los servicios prestados en cualquier puesto o cargo sindical de orden representativo, directivo o técnico.
6. Cualquier otra circunstancia en la que se ponga de relieve una especial preocupación

— 6 —

por los problemas sindicales, sociales, profesionales, etc.

Séptimo. La concesión de esta recompensa se hará preferentemente el 18 de julio de cada año, Fiesta de la Exaltación del Trabajo, así como con ocasión de otras fiestas o efemérides nacionales caracterizadas.

Octavo. La concesión de la distinción se hará por el Ministro de Relaciones Sindicales, Presidente del Congreso Sindical. En las concesiones de oro y de placa de honor será oído el Comité Ejecutivo del citado Congreso Sindical.

Noveno. Los actos de imposición de esta distinción deberán estar rodeados de la máxima solemnidad pública, de acuerdo con las circunstancias personales de los recompensados, apreciadas libremente por los dirigentes que hayan de presidir dichos actos.

Décimo. Las personas recompensadas con esta distinción deberán ocupar los lugares preferentes que les sean designados en los actos públicos sindicales que se celebren.

Undécimo. Tanto en la Secretaría General de la Organización Sindical como en las De-

— 7 —

legaciones Provinciales se llevará un libro-registro de concesión de estas recompensas, con diferenciación de sus categorías.

En dicho libro se hará constar la fecha de petición, a instancia de quién se promueve, el nombre de la persona o entidad galardonada, la empresa u organismo en que presta sus servicios, la disposición por la que se otorgue, la clase de distinción concedida, la fecha de expedición del diploma y cuantas circunstancias y datos se estimen convenientes o necesarios.

Duodécimo. La distinción al Mérito Sindical, que, según lo prevenido en el punto segundo de la presente Orden, consta de cinco categorías, tendrá las características siguientes:

En el anverso, los elementos decorativos son:

La corona de laurel en forma de segmento circular constituirá el entorno de la medalla e irá ejecutada en esmalte verde, y tiene el significado que corresponde a la heráldica.

Hacia el interior, y formando un segundo segmento circular, irá la leyenda «Al Mérito

— 8 —

Sindical», abarcando al sector superior en sus tres cuartas partes y realizando con los bordes y letras en relieve pulimentado, quedando en verde el fondo de primera clase; negro, la de Plata; naranja, la de Plata Distinguida; azul, la de Oro; y púrpura, en la Placa. Todas llevarán en el círculo interior y sobre esmalte rojo, el emblema sindical estilizado en metal.

La corona de laurel quedará cerrada, por su parte inferior, con un pequeño lazo esmaltado con los colores rojo y negro.

Sobre la parte superior de la mencionada corona irá la articulación metálica que engarza la argolla para suspender de la cinta. En la Medalla de Plata Distinguida, la argolla y su articulación engarzarán con el rafagado.

La cinta, que llevará un pasador calado de forma rectangular, con el imperdible en la parte posterior y en el metal que corresponda (oro, plata o bronce) y en los colores siguientes: verde para la de primera clase; negro, para la de Plata; naranja la de Plata Distinguida y azul la de Oro.

— 9 —

En el reverso:

Se repite la corona de laurel como en el anverso, pero sin esmaltar, y todo el círculo que queda dentro de la misma, que tendrá un borde exterior en relieve, irá dividido en cuatro sectores por un lucero de cuatro puntas estilizado y en relieve:

En el primer sector superior de la izquierda, con la alegoría a la industria.

En el sector superior de la derecha, la alegoría a la agricultura y ganadería.

En el sector inferior de la izquierda, la alegoría del mar, la industria química y eléctrica, y

En el sector inferior derecho, la alegoría de los Servicios Sindicales (Jurídicos, Arquitectura, Formación Profesional, etc.).

Asimismo, como en el anverso, rematará la corona de laurel por su parte inferior con el mismo lazo esmaltado en rojo y negro, según diseño que se adjunta.

La Medalla de Plata distinguida, con el mismo formato que las demás medallas, llevará unas ráfagas de plata formadas por cuatro grupos de rayos, con fondo matizado por án-

— 10 —

gulos pulimentados y ocho rayos de dos ángulos cada uno. El diámetro máximo de las ráfagas será de 50 milímetros.

La Placa de Honor será de un diámetro de 75 milímetros, con ráfagas en oro formadas por cuatro grupos de rayos, con fondo matizado por ángulos pulimentados y ocho rayos de dos ángulos cada uno, alegoría sindical sobrepuesta en relieve. Inscripción «Al Mérito Sindical» en forma circular, orlada por dos ramas de laurel y un lazo en la parte inferior con los colores rojo y gualda de la bandera nacional, y rojo y negro, quedando el nudo en los colores de la nacional. Sobre el rafagado, y en forma circular, llevará un grupo de florones, también de oro, con un número total de veinticuatro.

Todo ello, según el diseño que para la Medalla de Plata Distinguida se adjunta y para las demás distinciones según los ya publicados, como anejo a la orden número 118, con la salvedad del cambio de esmalte para la inscripción «Al Mérito Sindical» de la Medalla en las respectivas categorías.

Decimotercero. Se crea la Cancillería de la Medalla al Mérito Sindical, con Vicecanciller;

— 11 —

que asistirá al Ministro de Relaciones Sindicales, Canciller y al Secretario General de la Organización Sindical, en las funciones relacionadas con esta distinción.

Decimocuarto. Se faculta a la Secretaría General de la Organización Sindical para dictar cuantas disposiciones estime oportunas y sean necesarias para el cumplimiento de los preceptos contenidos en esta Orden.

Madrid, 6 de julio de 1971.—El Ministro de Relaciones Sindicales, **Enrique García-Ramal Cellaño**.

• • •

— 12 —

REVERSO DE LA MEDALLA EN EN SUS DISTINTOS GRADOS



MEDALLA DE PRIMERA CLASE
AL MERITO SINDICAL



MEDALLA DE PLATA
AL MERITO SINDICAL



**MEDALLA DE PLATA DISTINGUIDA
AL MERITO SINDICAL**



**PLACA DE HONOR
AL MERITO SINDICAL**



REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA ORDEN GENERAL DE DELEGACIÓN NÚMERO 118, DE 19 DE JUNIO DE 1969, MODIFICADA POR LA ORDEN DEL MINISTRO DE RELACIONES SINDICALES DE 6 DE JULIO DE 1970, POR LA QUE SE CREA LA DISTINCIÓN AL MÉRITO SINDICAL

Artículo 1.º La distinción al Mérito Sindical tiene por objeto recompensar la dedicación activa, ejemplaridad, inteligencia, constancia o desinterés de las personas o entidades entregadas al desarrollo y engrandecimiento del Sindicalismo español, así como a sus fines y misiones fundamentales, definidas en los congresos sindicales.

Art. 2.º La distinción al Mérito Sindical será individual o colectiva, concediéndose la primera a las personas físicas y la segunda a las jurídicas.

Art. 3.º Tanto la distinción individual como la colectiva tendrán las siguientes categorías:

- Medalla de primera clase.
- Medalla de plata.
- Medalla de plata distinguida.
- Medalla de oro, y
- Placa de honor.

— 25 —

Y se otorgarán según la importancia de las acciones o méritos que se recompensen.

Art. 4.º Las condecoraciones citadas tendrán carácter honorífico.

Art. 5.º La distinción al Mérito Sindical, ajustada al modelo que se publicó con la Orden General de Delegación número 118, modificada por la Orden del Ministro de Relaciones Sindicales de 6 de julio de 1971, tendrá las características siguientes:

En el anverso, los elementos decorativos son: la corona de laurel en forma de segmento circular constituirá el entorno de la medalla e irá ajustada en esmalte verde y tiene el significado que corresponde a la heráldica.

Hacia el interior, y formando un segundo segmento circular, irá la leyenda «Al Mérito Sindical», abarcando al sector superior en sus tres cuartas partes y realizado con los bordes y letras en relieve pulimentado, quedando en verde el fondo de primera clase; negro, la de Plata; naranja, la de Plata Distinguida; azul, la de Oro; y púrpura, en la Placa. Todas llevarán en el círculo interior, y sobre esmalte rojo, el emblema sindical estilizado en metal.

La corona de laurel quedará cerrada por su parte inferior con un pequeño lazo esmaltado con los colores rojo y negro.

— 26 —

Sobre la parte superior de la mencionada corona irá la articulación metálica que engarza la argolla para suspender de la cinta. En la Medalla de Plata Distinguida, la argolla y su articulación engarzarán con el rafagado.

La cinta, que llevará un pasador calado de forma rectangular, con el imperdible en la parte posterior y en el metal que corresponda (oro, plata o bronce) y en los colores siguientes: verde para la de primera clase; negro, para la de Plata; naranja, la de Plata Distinguida y azul la de Oro.

En el reverso: Se repite la corona de laurel como en el anverso, pero sin esmaltar, y todo el círculo que queda dentro de la misma, que tendrá un borde exterior en relieve, irá dividido en cuatro sectores por un lucero de cuatro puntas estilizado y en relieve.

En el primer sector superior de la izquierda, con la alegoría de la Industria. En el sector superior de la derecha, la alegoría de la Agricultura y Ganadería. En el sector inferior de la izquierda, la alegoría del Mar, la Industria Química y Eléctrica, y en el sector inferior derecho, la alegoría de los Servicios Sindicales, Jurídicos, Arquitectura, Formación Profesional, etcétera.

— 27 —

Asimismo, como en el anverso, rematará la corona de laurel por su parte inferior con el mismo lazo esmaltado en rojo y negro, según diseño que se adjunta.

La Medalla de Plata distinguida, con el mismo formato que las demás medallas, llevará unas ráfagas de plata formadas por cuatro grupos de rayos, con fondo matizado por ángulos pulimentados y ocho rayos de dos ángulos cada uno. El diámetro máximo de las ráfagas será de 50 milímetros.

La Placa de Oro será de un diámetro de 75 milímetros, con ráfagas en oro formadas por cuatro grupos de rayos, con fondo matizado por ángulos pulimentados y ocho rayos de dos ángulos cada uno, alegoría sindical sobrepuesta en relieve. Inscripción «Al Mérito Sindical» en forma circular, orlada por dos ramas de laurel y un lazo en la parte inferior con los colores rojo y gualda de la bandera nacional, y rojo y negro, quedando el nudo en los colores de la nacional. Sobre el ráfagado, y en forma circular, llevará un grupo de florones, también de oro, con un número total de veinticuatro.

Todo ello, según el diseño que para la Me-

— 28 —

dalla de Plata Distinguida se adjunta y para las demás distinciones según los ya publicados, como anejo a la orden número 118, con la salvedad del cambio de esmalte para la inscripción «Al Mérito Sindical» de la Medalla en las respectivas categorías.

Se crea la Cancillería de la Medalla al Mérito Sindical, con Vicecanciller, que asistirá al Ministro de Relaciones Sindicales, Canciller y al Secretario General de la Organización Sindical, en las funciones relacionadas con esta distinción.

Art. 6.º La distinción al Mérito Sindical en su categoría individual se concederá a las personas que reúnan alguno de los siguientes méritos:

1. La dedicación o entrega a las tareas sindicales.
2. La ejemplaridad profesional o sindical.
3. La inteligencia, constancia o desinterés en el cumplimiento de las obligaciones sindicales.
4. La inquietud por la formación sindical, demostrada en la asistencia a cursos o actividades formativas.

— 29 —

5. Los servicios prestados en cualquier puesto o cargo sindical de orden representativo, directivo o técnico.

6. Cualquier otra circunstancia en la que se ponga de relieve una especial preocupación por los problemas sindicales, sociales profesionales, etc.

Art. 7.º La distinción al Mérito Sindical, en su categoría de colectiva, se otorgará a las personas jurídicas públicas o privadas que se distinguan por su actuación en relación con el Sindicalismo español.

Esta distinción colectiva, concedida a personas jurídicas públicas o privadas, podrá ser ostentada por las entidades en su papel, impresos, etc., y colocada en sitio adecuado en sus locales, y en forma de corbata con los colores de la cinta, del pasador en su bandera.

La corbata deberá ir tejida con los colores listados de la cinta de la medalla, que se colocará en la bandera o emblema oficial de la Corporación o entidad que la posea. Esta corbata irá rematada con flecos de oro, plata o bronce, según la clase de la medalla colectiva que se haya otorgado.

— 30 —

Art. 8.º Aparte de la distinción propiamente dicha, que se usará en actos oficiales o solemnes, el agraciado con esta condecoración podrá usar una miniatura de la misma pendiente de una cinta diminuta con el mismo distintivo de colores que la oficial.

Art. 9.º La concesión de la distinción se limita a los términos siguientes:

PLACA DE HONOR

Se fijará el número máximo a conceder en cada año natural.

MEDALLA INDIVIDUAL

Categoría de oro, categoría de plata distinguida y categoría de plata, se fijará el número a conceder anualmente.

MEDALLA COLECTIVA

Categorías de oro, categoría de plata distinguida y categoría de plata, se fijará el número a conceder durante el año.

MEDALLA DE PRIMERA CLASE

Tanto en su categoría individual como colectiva, no hay límite ninguno para su concesión.

— 31 —

Art. 10. La distinción al Mérito Sindical se concederá mediante esta distinción, en cualquiera de sus grados, formulada por:

- a) A instancia de diez Enlaces Sindicales de una o varias empresas.
- b) A instancia de los Jurados de empresa.
- c) A instancia de las propias empresas.
- d) A instancia de las Juntas Sociales o Económicas de las entidades sindicales locales, provinciales y nacionales.
- e) A instancia de los Presidentes de las entidades sindicales, locales, provinciales y nacionales, o de los Directores de Obras y Servicios.
- f) Por acuerdo de los Consejos de Trabajadores o de los Consejos de Empresarios, en el ámbito territorial correspondiente.
- g) A instancia de los Delegados provinciales de la Organización Sindical.
- h) De oficio.

Art. 11. Las propuestas de concesión de la distinción al Mérito Sindical, en cualquiera de sus categorías, se tramitarán por la Secretaría General de la Organización Sindical, la que tendrá a su cargo las comprobaciones precisas para conocer la justificación de la concesión,

— 32 —

tanto en orden a los méritos como al grado de la distinción a otorgar.

En las concesiones de Medalla de Oro y Placa de Honor será oído, previamente a la concesión, el Comité Ejecutivo Sindical.

Art. 12. La concesión a la distinción al Mérito Sindical se acreditará mediante el otorgamiento de un diploma que deberá ser firmado por el Ministro de Relaciones Sindicales en la categoría de Placa de Honor, Medalla de Oro y Plata Distinguida, y por el Secretario General de la Organización Sindical, las demás categorías.

Art. 13. La imposición de la distinción se realizará con la mayor solemnidad y, a ser posible, en actos públicos, pudiendo los agraciados con la distinción ocupar puesto de preferencia en los actos sindicales de carácter público.

Art. 14. En el caso de que alguna persona o entidad agraciada con la distinción al Mérito Sindical cometiera algún acto contrario a la dignidad individual o social se le privará de la referida condecoración mediante resolución del Ministro de Relaciones Sindicales adoptada en el oportuno expediente contradictorio, que se le instruirá mediante normas si-

— 33 —

milares a las establecidas para la concesión y en el que deberá ser oído el interesado.

Art. 15. La Secretaría General de la Organización Sindical llevará un libro-registro en el que se hará constar la concesión de la distinción al Mérito Sindical en cualquiera de sus categorías.

Asimismo llevará un expediente por cada uno de los agraciados con la condecoración propuesta, en el que se anotarán los méritos sucesivos que vayan concurriendo en él, quedando facultado el Secretario General de la Organización Sindical para elevar propuesta a su favor de ascenso en la presente condecoración.

La resolución por la que se prive a una persona o entidad del uso de esta condecoración del Mérito Sindical será anotada en el libro-registro y notificada fehacientemente al interesado.

El presente Reglamento entrará en vigor coincidiendo con la fecha de su publicación en el *Boletín de la Organización Sindical*.

Madrid, 15 de julio de 1971.—El Secretario General de la Organización Sindical, **Rodolfo Martín Villa**.

— 34 —

Medalla del XXV Aniversario de la Unión Nacional de Cooperativas del Campo

1967²³.

Medalla redonda plateada de 41 milímetros de diámetro.

El anverso lleva una abeja y una mosca sobre unos relieves en forma de panal y una rama vegetal. Completa el conjunto una rosa de los vientos y la inscripción alrededor UNIÓN · NACIONAL · DE · COOPERATIVAS · DEL · CAMPO.

El reverso lleva entre dos ramas vegetales y florales un sol naciente en la parte superior, en la parte central los años en dos líneas 1942 / 1967, y en la inferior el emblema y siglas de este organismo (UNACO). Alrededor la inscripción XXV · ANIVERSARIO.

La cinta es verde con lista estrecha roja cercana a cada borde.



²³ La ley de Cooperación de 1942 modificó sustancialmente la organización cooperativa española. Por esta Ley, todas las cooperativas se integraron en la Organización Sindical, a través de la Obra Sindical de Cooperación, agrupándose en varias uniones nacionales, por sectores de actividad, una de las cuales era la Unión Nacional de Cooperativas del Campo. En ABC de 22 de octubre de 1967: El vicepresidente del Gobierno [...] clausuró también la XXV Asamblea de la Unión Nacional de Cooperativas del Campo. Se iniciaron los actos con la entrega de medallas conmemorativas a las cincuenta y una uniones territoriales.

Medalla de honor de la Mutualidad Nacional de Empleados de Hogar

Decreto 2346/1969 de 25 de septiembre (BOE del 15 de octubre)
Por el que se regula el Régimen Especial de la Seguridad Social²⁴.

Este decreto viene a regular este Régimen Especial, aunando, de una parte, la valiosa experiencia recogida del anterior Montepío Nacional del Servicio Doméstico y, de otra, el evidente avance que supone la citada ley de la Seguridad Social.

La Mutualidad Nacional de la Seguridad Social de los Empleados de Hogar tendrá la naturaleza de corporación de interés público, con capacidad jurídica y patrimonial para el cumplimiento de sus fines. Estará adscrita orgánicamente al Instituto Nacional de Previsión. Y en la gestión que le es propia utilizará los órganos, servicios y medios de aquel, en el ámbito nacional, provincial y local, con la colaboración de la Sección Femenina del Movimiento, que tendrá a su cargo la orientación social de la misma.

Otros datos.

Medalla rectangular plateada de 47 por 32 milímetros, con la parte superior e inferior sensiblemente redondeada. El anverso lleva un sol naciente cargado con una rama de roble de siete hojas. En la bordura la inscripción MUTUALIDAD NACIONAL DE EMPLEADOS DE HOGAR. El reverso lleva una rama de mirto y la inscripción en tres líneas MEDALLA / DE / HONOR. La cinta con el que aparece este ejemplar, es de los colores nacionales.



²⁴ Se inserta únicamente lo que pueda interesar a este epígrafe al efecto de dar a conocer esta institución. La orden de 11 de agosto de 1970 (BOE número 218, del 11 de septiembre) regula su constitución, régimen orgánico y funcionamiento.

Servicio Español del Magisterio

Referencias. Guerra nº 960

Reglamento de recompensas de 10 de septiembre de 1970²⁵.

La Asamblea Nacional de Dirigentes celebrada en Madrid en el mes de abril de 1969, consideró conveniente crear una recompensa para quienes se hubieran distinguido de una manera destacada por su entrega y dedicación a los ideales y objetivos que el Servicio Español del Magisterio ha defendido y propugnado desde sus momentos iniciales, hace ya más de treinta años.

Al mismo tiempo la Asamblea facultó al jefe nacional para proceder a la creación de la citada recompensa y dictar el correspondiente Reglamento de concesión.

En su virtud, cumpliendo el referido acuerdo de la Asamblea Nacional de Dirigentes, esta Jefatura Nacional ha resuelto:

Artículo primero. Crear la Placa de número y la Medalla de Servicios al SEM.

Artículo segundo. La Placa tendrá una sola categoría de oro, y la Medalla, las categorías de oro, plata y bronce.

Artículo tercero. La Placa consiste en un lucero de ocho centímetros de longitud por ocho de ancho, en cuyo centro se halla un escudo en el que sobre fondo azul, figura en la parte lateral superior derecha, la cabeza alada de un águila blanca que sostiene en su pico una antorcha dorada de la que brota, en la parte superior, una llama roja. En la parte inferior del escudo va una leyenda que dice SERVICIOS AL SEM.

Artículo cuarto. La Medalla consiste en un lucero de seis centímetros de longitud por seis de ancho, en cuyo centro se halla un escudo, en el que sobre fondo azul, figura en la parte lateral superior derecha, la cabeza alada de un águila blanca que sostiene en su pico una antorcha dorada de la que brota, en la parte superior, una llama roja. En la parte inferior del escudo va una leyenda que dice SERVICIOS AL SEM. La medalla pende de una cinta con los colores rojo y gualda en ocho barras alternas, y una abrazadera de dimensiones usuales y de la misma materia que la Medalla. En el reverso figura el escudo del SEM.

Artículo quinto. La Placa será concedida por el Jefe Nacional del SEM, de acuerdo con la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Dirigentes, a aquellos asociados, personas e instituciones que se hayan hecho acreedores a esta distinción. Se otorgarán sólo en número de cincuenta.

Artículo sexto. La Medalla de Oro será concedida por el Jefe Nacional del SEM, a propuesta de la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Dirigentes, a aquellos asociados o personas que se hayan distinguido muy especialmente por su adhesión, colaboración o ayuda al Servicio Español del Magisterio.

Artículo séptimo. La Medalla de Plata será concedida por el Jefe Nacional del SEM, a propuesta de los Presidentes Nacionales de las distintas Asociaciones integradas por el Servicio Español del Magisterio, de los Directores de los Órganos Nacionales o de los Jefes Provinciales del SEM, oída la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Dirigentes, a aquellos asociados o personas que más se hayan distinguido en el servicio a las finalidades que tiene asignadas nuestro sistema asociativo de Enseñanza Primaria.

Artículo octavo. La Medalla de Bronce, será concedida por el Jefe Nacional del SEM, a propuesta de las Jefaturas Provinciales del Servicio, a aquellos asociados o personas que por su comportamiento hayan merecido esta distinción, oída la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Dirigentes.

Artículo noveno. Las propuestas formuladas originarán la formación de un expediente

²⁵ Por orden de 1 de junio de 1956 (BOE número 165, del 13) se crean las Secciones Nacionales de Profesores de Escuelas de Magisterio, Inspectores de Enseñanza Primaria, Directores de Escuelas Graduadas, Magisterio Oficial y Magisterio Privado, dependientes del Servicio Español de Magisterio de la Delegación Nacional de Educación. El reglamento insertado al final está al ochenta por ciento de su tamaño real.

de concesión de recompensa que desarrollará la Secretaría Nacional del SEM.

Artículo diez. Las recompensas otorgadas a los asociados podrán anularse, previa formación del oportuno expediente, cuando a juicio de los Órganos de Gobierno del sistema asociativo, concurran en el interesado motivos suficientes para privarle de una distinción que supone, en todo caso, la prestación de servicios al SEM y la vinculación efectiva y afectiva al mismo, en defensa de las finalidades asociativas.

Artículo once. La anulación de la condecoración será decretada por el Jefe Nacional del SEM a la vista del expediente instruido y oído el interesado. Este fallo será inapelable.

Artículo doce. Todas las incidencias a que diere lugar el cumplimiento de esta Disposición, serán resueltas por la Jefatura Nacional del SEM.

PLACA DE NÚMERO²⁶



Colección de Jesse Ruiz Moreno

²⁶ Perteneciente al Secretario General del Servicio Español del Magisterio, José María Gutiérrez del Castillo.

MEDALLA DE ORO



Colección JBM

MEDALLA DE PLATA



Colección JBM

MEDALLA DE BRONCE



Colección IBM

MEDALLA DE PLATA AL MÉRITO DOCENTE²⁷

Colección de José Luis Arellano



²⁷ Este ejemplar es de plata y lleva en el pasador la inscripción S.E.M. 27-XI-76 / V.V.G.



SERVICIO ESPAÑOL DEL MAGISTERIO

Reglamento
de
Recompensas

MADRID
1 9 7 2

Deposito Legal: M. 15.797 - 1972

IMPRESIONA ACXI - DOLORES BARRANCO, 66

La Asamblea Nacional de Dirigentes celebrada en Madrid en el mes de abril de 1969, consideró conveniente crear una Recompensa para quienes se hubieran distinguido de una manera destacada por su entrega y dedicación a los ideales y objetivos que el Servicio Español del Magisterio ha defendido y propugnado desde sus momentos iniciales, hace ya más de treinta años.

Al mismo tiempo la Asamblea facultó al Jefe Nacional para proceder a la crea-

ción de la citada Recompensa y dictar el correspondiente Reglamento de concesión.

En su virtud, cumpliendo el referido acuerdo de la Asamblea Nacional de Dirigentes, esta Jefatura Nacional ha resuelto:

Artículo primero. Crear la Placa de número y la Medalla de Servicios al S.E.M.

Art. 2.º La Placa tendrá una sola categoría, de Oro, y la Medalla, las categorías de Oro, Plata y Bronce.

Art. 3.º La Placa consiste en un lucero de ocho centímetros de longitud por ocho de ancho, en cuyo centro se halla un escudo en el que sobre fondo azul, figura en la parte lateral superior derecha, la cabeza alada de un águila blanca que sostiene en su pico una antorcha dorada de la que brota, en la parte superior, una llama roja. En la parte inferior del escudo va una leyenda que dice: "SERVICIOS AL S.E.M."

Art. 4.º La Medalla consiste en un lucero de seis centímetros de longitud por seis de ancho, en cuyo centro se halla un escudo, en el que sobre fondo azul, figura en la parte lateral superior derecha, la cabeza alada de un águila blanca, que sostiene en su pico una antorcha dorada de la que brota, en la parte superior, una llama roja. En la parte inferior del escudo va una leyenda que dice: "SERVICIOS AL S.E.M.". La Medalla pende de una cinta con los colores rojo y gualda en ocho barras alternas, y una abrazadera de dimensiones usuales y de la misma materia que la Medalla. En el reverso figura el escudo del S.E.M.

Art. 5.º La Placa será concedida por el Jefe Nacional del S.E.M., de acuerdo con la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Dirigentes, a aquellos asociados, personas e Instituciones que se hayan hecho acreedores a esta distinción. Se otorgarán sólo en número de cincuenta.

Art. 6.º La Medalla de Oro será concedida por el Jefe Nacional del S.E.M., a propuesta de la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Dirigentes, a aquellos asociados o personas que se hayan distinguido muy especialmente por su adhesión, colaboración o ayuda al Servicio Español del Magisterio.

Art. 7.º La Medalla de Plata será concedida por el Jefe Nacional del S.E.M., a propuesta de los Presidentes Nacionales de las distintas Asociaciones integradas por el Servicio Español del Magisterio, de los Directores de los Organos Nacionales o de los Jefes Provinciales del S.E.M., oída la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Dirigentes, a aquellos asociados o personas que más se hayan distinguido en el servicio a las finalidades que tiene asignadas nuestro sistema asociativo de Enseñanza Primaria.

Art. 8.º La Medalla de Bronce, será concedida por el Jefe Nacional del S.E.M.,

6

a propuesta de las Jefaturas Provinciales del Servicio, a aquellos asociados o personas que por su comportamiento hayan merecido esta distinción, oída la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Dirigentes.

Art. 9.º Las propuestas formuladas originarán la formación de un expediente de concesión de recompensa que desarrollará la Secretaría Nacional del S.E.M.

Art. 10. Las recompensas otorgadas a los asociados podrán anularse, previa formación del oportuno expediente, cuando a juicio de los Organos de Gobierno del sistema asociativo, concurren en el interesado motivos suficientes para privarle de una distinción que supone, en todo caso, la prestación de servicios al S.E.M. y la vinculación efectiva y afectiva al mismo, en defensa de las finalidades asociativas.

Art. 11. La anulación de la condecoración será decretada por el Jefe Nacio-

7

nal del S.E.M. a la vista del expediente instruido y oído el interesado. Este fallo será inapelable.

Art. 12. Todas las incidencias a que diere lugar el cumplimiento de esta Disposición, serán resueltas por la Jefatura Nacional del S.E.M.

Madrid, 10 de septiembre de 1970

EL JEFE NACIONAL DEL S.E.M.

Jose M.º Mendoza Guinea

8



PLACA DE NUMERO



MEDALLA DE ORO



MEDALLA DE PLATA



MEDALLA DE BRONCE



REVERSO DE MEDALLAS

Distinción Sindical al Profesional Docente. Sindicato Nacional de Enseñanza.

Orden de 23 de octubre de 1970 (Boletín Oficial de la Organización Sindical número 1118, del 13 de abril de 1971).

Por la que se instituye la distinción sindical al profesorado docente y aprueba sus estatutos.

Visto el acuerdo de la Junta General del Sindicato Nacional de Enseñanza, creando la distinción sindical al profesional docente, para instituir un sistema de recompensas como premio y estímulo para los múltiples profesionales de la enseñanza, que, con gran abnegación y entrega, se consagran a los servicios docentes; visto también el proyecto de Estatutos propuesto por la Comisión Permanente del Sindicato Nacional de Enseñanza, y oída la Inspección Asesoría General, en uso de las facultades que tengo conferidas vengo en adoptar el siguiente acuerdo:

1.º Ratificar la resolución de la II Junta General del Sindicato Nacional de Enseñanza, instituyendo la distinción sindical al profesional docente.

2.º Aprobar los Estatutos propuestos por la Comisión Permanente del Sindicato Nacional de Enseñanza, que regulan las clases, características y concesión de la distinción.

3.º Que la presente resolución sea publicada en el Boletín de la Organización Sindical.

ESTATUTOS DE LA DISTINCION SINDICAL AL PROFESIONAL DOCENTE

La II Junta General del Sindicato Nacional de Enseñanza adoptó la resolución número 3 (1968), relativa a la institución de un sistema de recompensas y, al efecto, decidió instituir, como una de sus modalidades, la distinción sindical al profesional, y autorizó a la Comisión Permanente para que, por delegación de la misma, aprobara los Estatutos.

Se tuvo en cuenta para esta institución el hecho indudable de que son múltiples los profesionales de la enseñanza que, con gran abnegación y entrega, se vienen consagrandos a los servicios docentes y que se hacen acreedores a una distinción en el ámbito profesional, que es perfectamente compatible con las que, en el ámbito del Estado, existen para premiar méritos culturales.

En atención a las consideraciones expuestas, la Comisión Permanente del Sindicato Nacional de Enseñanza, en su reunión 8ª, celebrada el día 8 de julio de 1969, ha aprobado los Estatutos de la Distinción Sindical al Profesional Docente, que a continuación se transcriben:

Artículo 1.º Se crea la distinción sindical al profesional docente, que tiene por objeto recompensar la inteligencia, ejemplaridad y constancia en las actividades docentes y los méritos contraídos para los profesionales de estas actividades.

Artículo 2.º La distinción sindical al profesional docente podrá ser otorgada a título de premio individual o como recompensa colectiva a corporaciones, asociaciones o empresas para enaltecer los actos y servicios docentes y sindicales prestados individual o colectivamente.

Artículo 3.º La distinción sindical al profesional docente podrá concederse en sus tres categorías: medalla de bronce, medalla de plata y medalla de oro.

Artículo 4.º La distinción sindical al profesional docente, en su categoría de plata y bronce, se concederá por acuerdo del Comité Ejecutivo del Sindicato Nacional de Enseñanza, actuando en su condición de Consejo de dicha medalla, a propuesta de, la presidencia o de los Sindicatos Provinciales y organizaciones profesionales incorporadas al mismo.

La distinción sindical al profesional docente, en su categoría de oro, se concederá por la Comisión Permanente del Sindicato Nacional de Enseñanza, a propuesta del Comité Ejecutivo del Sindicato.

En las propuestas se harán constar las siguientes circunstancias:

a) Personales.

Edad, naturaleza, estado civil, familiares que dependen del presupuesto en el orden económico.

b) Profesionales.

Años que lleva dedicándose a las actividades docentes; actos más destacados realizados durante su vida profesional, premios, distinciones, etc., que haya merecido.

c) Méritos sindicales.

Se consignarán los cargos representativos de cualquier clase que haya desempeñado o desempeñe, con expresión de los años y actuaciones más destacadas que haya tenido en el desempeño de los mismos.

d) Culturales.

Publicaciones y conferencias que haya dado, otras actuaciones de este carácter que revelen méritos especiales.

Artículo 5.º Las propuestas para el otorgamiento de esta distinción, en cualquiera de sus grados podrá iniciarse:

a) A instancias de diez enlaces sindicales de uno o varios centros.

b) A instancias de los jurados de empresa.

c) A instancia de los propios centros.

d) A instancia de las juntas sociales o económicas de las entidades sindicales locales, provinciales o nacionales.

e) A instancia de los Presidentes de los Sindicatos Locales, Provinciales o Nacional.

f) A instancia de los Delegados Provinciales de Sindicatos.

g) De oficio.

2. Las propuestas formuladas e informadas, conforme se indica, serán remitidas al Sindicato Nacional, el cual, previas las comprobaciones o informaciones que estime necesarias, las someterá a conocimiento y resolución del Comité Ejecutivo, actuando como Consejo de la distinción sindical al profesional docente, que seleccionará entre las presentadas las que considere más meritorias para adjudicarles la medalla.

Artículo 6.º La distinción sindical al Profesional docente será concedida coincidiendo con la fiesta patronal del Sindicato.

Artículo 7.º El Consejo de la distinción sindical al profesional docente estará integrado por los miembros del Comité Ejecutivo del Sindicato, completado por dos profesionales docentes galardonados con dicha medalla de oro, designados por el presidente del Sindicato Nacional de Enseñanza.

Artículo 8.º La distinción sindical al profesional docente, que según lo previsto en el artículo 3.º de estos Estatutos, consta de tres categorías y tendrá la forma de un óvalo alargado en sentido perpendicular.

En el anverso los elementos decorativos son: el centro del óvalo lo constituirá en relieve una alegoría completa de Minerva, rodeada de una franja de esmalte, elaborada del metal de que sea la medalla. En la parte superior, la franja llevará la inscripción «Sindicato Nacional de Enseñanza» y en la inferior «A la distinción sindical al profesional docente», una corona de laurel en forma de segmento constituirá el entorno de la medalla e irá ejecutada en esmalte verde.

Sobre la parte superior de la medalla irá la articulación metálica que engarza la argolla para suspender de la cinta.

La cinta, que llevará un pasador colocado de forma rectangular, con el imperdible en la parte posterior y en el metal que corresponda (oro, plata o bronce) será de color carmesí.

En actos no oficiales podrá usarse en el ojal la roseta con el color de la cinta o bien la miniatura de la medalla.

Artículo 9.º Tanto en el Sindicato Nacional de Enseñanza como en los Sindicatos Provinciales se llevará un libro registro de concesión de estas recompensas, con diferenciación de sus categorías.

En dicho libro se hará constar la fecha de petición, a instancia de quien se promueven, el nombre de la persona o entidad galardonada, el centro u organismo que presta sus

servicios, la disposición por la que se otorgue, la clase de distinción concedida, la fecha de expedición del diploma y cuantas circunstancias y datos se estimen convenientes o necesarios.

Artículo 10. Se faculta a la presidencia del Sindicato para dictar cuantas disposiciones estime oportunas y sean necesarias para el cumplimiento de los preceptos contenidos en estos estatutos.

Orden de 20 de marzo de 1975 (Boletín de la Organización Sindical número 1294, del 1 de abril). Estatutos del Sindicato Nacional de Enseñanza.

CAPÍTULO X

EMBLEMA. PATRONO. RECOMPIENSAS Y PREMIOS

Artículo 89. Distinción Sindical al Profesional Docente.

1. Para premiar los méritos que concurren en determinadas circunstancias a los profesionales docentes de la enseñanza existe la Distinción Sindical al Profesional Docente, cuyos Estatutos y Reglamentos aprobados en 23 de octubre de 1970 por el Ministro Delegado Nacional de Sindicatos y por el Comité Ejecutivo del Sindicato en su reunión número 76 de fecha 20 de enero de 1973, respectivamente, continúan en vigor.

2. Por otra parte, para igual fin y con objeto de premiar al personal no docente de los Centros de Enseñanza y otras personas no encuadradas en el sindicato que se hubieran distinguido por su labor en favor de la enseñanza en cualquier aspecto, se crea la Placa de Honor, con dos categorías, la dicha y simplemente Placa.

3. La Comisión Permanente aprobará, a propuesta del Comité Ejecutivo, el Reglamento de la Placa que se menciona en el punto anterior.

4. Podrán crearse medallas conmemorativas con motivo de acontecimientos extraordinarios, a propuesta del Comité Ejecutivo.

Otros datos.

Medalla ovalada que en su centro lleva un medallón ovalado grabado con una Minerva. Lleva una orla de esmalte blanco con la inscripción SINDICATO NACIONAL DE ENSEÑANZA en la parte superior y DISTINCIÓN SINDICAL AL PROFESIONAL DOCENTE en la inferior. La medalla orlada de ramos de laurel esmaltados en verde atados en su parte inferior por un lazo carmesí. El reverso lleva el óvalo en el metal de la medalla con fondo rayado sobre el que aparece en relieve el emblema sindical. La cinta es de color carmesí.

MEDALLA DE BRONCE



Colección de José Manuel Díaz

MEDALLA DE BRONCE



Colección de Carlos Guisasola Carrión

Medalla al Mérito Sindical en el Transporte y Comunicaciones

Orden de 22 de septiembre de 1973 (Boletín de la Organización Sindical número 1235, de 9 de octubre).

Por el que se aprueba el Reglamento de la Medalla al Mérito Sindical en el Transporte y Comunicaciones.

El Comité Ejecutivo del Sindicato Nacional de Transportes y Comunicaciones, en sesión celebrada el día 19 de octubre de 1972, acordó instituir la Medalla al Mérito Sindical en el Transporte y Comunicaciones que sirva de premio y estímulo a las personas o entidades entregadas de forma destacada y desinteresada al desarrollo de dichas actividades. Al efecto, con fecha 30 de enero de 1973, el Comité Ejecutivo del Sindicato redactó el Reglamento de la Medalla.

En su virtud, previo informe del Comité Ejecutivo Sindical, tengo a bien disponer:

Artículo único. Se aprueba el Reglamento, que a continuación se inserta, de la Medalla al Mérito Sindical en el Transporte y Comunicaciones, creada por el Sindicato Nacional de Transportes y Comunicaciones.

REGLAMENTO DE LA MEDALLA AL MÉRITO SINDICAL EN EL TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

Artículo 1.º La Medalla al Mérito Sindical en el Transporte y Comunicaciones tiene por objeto compensar la dedicación activa, ejemplaridad, inteligencia o constancia de las personas o entidades entregadas al desarrollo de los transportes y comunicaciones, dentro o fuera del país.

Artículo 2.º La Medalla será individual o colectiva, concediéndose la primera a las personas físicas, y la segunda a las jurídicas.

Artículo 3.º Tanto la distinción individual como la colectiva tendrán las siguientes categorías:

Medalla de Oro.

Medalla de Plata.

Medalla de Bronce.

Se otorgarán según la importancia de las acciones o méritos que se recompensen.

Artículo 4.º Las condecoraciones citadas tendrán carácter honorífico.

Artículo 5.º La Medalla tendrá las características siguientes:

De forma circular con un diámetro de 50 milímetros.

En el anverso, los elementos decorativos son:

Orlado de laurel en esmalte color verde, centro en relieve en metal (oro, plata, bronce) con una rueda alada, símbolo del transporte terrestre y aéreo. En el centro de la rueda una rosa de los vientos, símbolo de las comunicaciones, y en la parte superior el emblema de la Organización Sindical, igualmente en relieve y metal (oro, plata, bronce). Entre la orla de laurel y dicho centro, cinta circular en esmalte color blanco con la leyenda en letras de metal AL MERITO SINDICAL EN EL TRANSPORTE Y COMUNICACIONES.

Sobre la parte superior irá la articulación metálica que engarza la argolla para suspenderla de la cinta.

La cinta llevará un pasador calado de forma rectangular con el imperdible en la parte posterior y el metal que corresponda (oro, plata, bronce) y en los colores de la bandera nacional (rojo y gualda).

En el reverso, orla grabada en laureles estilizados, y en su parte inferior, emblema, también grabado, de la Organización Sindical. En su parte central llevará grabada la inscripción SINDICATO NACIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES.

Artículo 6.º La Medalla, en su categoría individual, se concederá a las personas que reúnan alguno de los siguientes méritos:

- 1.º Ejemplaridad profesional o sindical al servicio de los transportes y comunicaciones.
- 2.º Inteligencia o constancia en el cumplimiento de sus obligaciones profesionales o sindicales relacionadas con los transportes y comunicaciones.
- 3.º Servicios extraordinarios relacionados con dichas actividades, prestados en cualquier puesto o cargo sindical en el orden representativo, directivo o técnico.
- 4.º Dedicación o entrega al estudio e investigación de la problemática de los transportes y comunicaciones.
- 5.º Cualquiera otra circunstancia en la que se ponga de relieve una especial preocupación por los problemas de los transportes y comunicaciones o relacionados directamente con ellos.

Artículo 7.º La distinción, en su categoría colectiva, se otorgará a las personas jurídicas, públicas o privadas, que se destaquen por su actuación en relación con los transportes y comunicaciones.

Artículo 8.º Además de la distinción propiamente dicha, que se usará en actos oficiales solemnes, al condecorado se le concederá una miniatura de la misma, en firma de botón, con idéntico distintivo de color que la oficial.

Artículo 9.º Se fijará el número máximo de distinciones que puedan concederse anualmente en las categorías de oro y plata. No existe límite para la concesión de la Medalla de Bronce.

Artículo 10. La distinción al “Mérito Sindical en el Transporte y Comunicaciones” se concederá por el Comité Ejecutivo del Sindicato a su propia iniciativa o a instancia de:

- a) El Presidente Nacional del Sindicato.
- b) Los Presidentes de las entidades sindicales nacionales, provinciales o locales, previo acuerdo de sus órganos de gobierno.
- c) De 25 vocales nacionales o provinciales.
- d) De igual número de empresas o jurados de empresa.

Artículo 11. Las propuestas de concesión de la distinción, en cualquiera de sus categorías, se tramitarán por la Secretaría del Sindicato Nacional de Transportes y Comunicaciones, que tendrá a su cargo las comprobaciones precisas para conocer la justificación de la concesión tanto en orden a los méritos como al grado de la distinción a otorgar.

Artículo 12. La concesión se acreditará mediante el otorgamiento de un Diploma que deberá ser firmado por el Presidente del Sindicato Nacional.

Artículo 13. La Secretaría del Sindicato llevará un Libro de registro, en el que se hará constar la concesión de las distinciones en cualquiera de sus categorías.

Artículo 14. En el caso de que alguna persona o entidad, distinguida con alguna de las medallas, cometiera algún acto contrario a la dignidad individual o social se le privará de la referida condecoración mediante resolución del Presidente del Sindicato Nacional de Transportes y Comunicaciones, adoptada, de acuerdo con el Comité Ejecutivo del mismo, en el oportuno expediente contradictorio, que se le instruirá con arreglo a normas similares a las establecidas para la concesión y en el que deberá ser oído el interesado.

La resolución por la que se prive a una persona o entidad del uso de la condecoración será anotada en el libro de registro y notificada fehacientemente al interesado, debiendo proceder éste a la devolución de la medalla y su correspondiente título.

*Orden de 12 de febrero de 1975 (Boletín de la Organización Sindical número 1288, del 25).
Estatutos del Sindicato Nacional de Transportes y Comunicaciones.*

Artículo 67. El Sindicato Nacional de Transportes y Comunicaciones tiene instituida la medalla al Mérito Sindical en el Transporte y las Comunicaciones, cuyo otorgamiento se regula por el Reglamento, aprobado por orden de 22 de septiembre de 1973 (B. de la O. S., número 1235, de 1.º de octubre del mismo año).

Distinción de la Organización Sindical al Mérito Cooperativo

Orden de 23 de marzo de 1974 (Boletín de la Organización Sindical número 1254, de 9 de abril).
Por la que se crea la Distinción de la Organización Sindical al Mérito Cooperativo.

Al desarrollo del Movimiento Cooperativo Español contribuyen, de forma singular, personas naturales y jurídicas e instituciones que, con desinterés, lealtad y eficacia, estimulan de diversas maneras y desde distintos ámbitos su evolutivo perfeccionamiento y engrandecimiento.

El Consejo Superior de la Obra Sindical de Cooperación ha entendido que actuaciones tan meritorias deben ser objeto de distinción específica que sirva para reconocer públicamente su trascendencia y pare satisfacción de los que las llevan a cabo. Así lo acordó reunido en Pleno; acuerdo que fue objeto de desarrollo por el mismo, reunido en Comisión Permanente. Con posterioridad el Comité Ejecutivo Sindical tomó el acuerdo de crear la Distinción Sindical al Mérito Cooperativo.

En su virtud haciendo uso de las facultades que me están conferidas, dispongo:

Artículo único. Se sanciona el acuerdo del Comité Ejecutivo Sindical por el que se crea la distinción sindical al Mérito Cooperativo y se aprueba su Reglamento en la forma que a continuación se inserta.

REGLAMENTO DE LA DISTINCIÓN SINDICAL AL MÉRITO COOPERATIVO

Artículo 1.º La distinción de la Organización Sindical al Mérito Cooperativo se crea para premiar los servicios eminentes prestados al Movimiento Cooperativo, en cualquiera de sus ramas, creando o mejorando las instituciones cooperativas o contribuyendo de cualquier manera y forma a la difusión y el engrandecimiento de dicho Movimiento.

Artículo 2.º Esta distinción constará de las siguientes categorías:

Medalla de Oro de la Cooperación con Placa.

Medalla de Oro de la Cooperación.

Medalla de Plata de la Cooperación.

Medalla de Bronce de la Cooperación.

Artículo 3.º Las propuestas para el otorgamiento de esta distinción en cualquiera de sus grados, podrán formularse:

a) A iniciativa del Presidente del Consejo Superior de la Obra Sindical de Cooperación,

b) A instancia del Director Central de Asistencia y Promoción Sindicales.

c) Por acuerdo del Consejo Superior de la Obra Sindical de cooperación, reunido en Pleno o en Comisión Permanente.

d) Por acuerdo de los Consejos Provinciales de Cooperación.

e) A instancia de las Uniones.

f) A instancia de cinco o más Cooperativas, ante los Consejos de Cooperación o las Uniones correspondientes.

Artículo 4.º El expediente iniciado para la propuesta será tramitado, desde el ámbito que corresponda, a la Comisión Permanente del Consejo Superior de la Obra Sindical de Cooperación.

Artículo 5.º Se consideran méritos singulares para lograr la distinción:

1.º Las actuaciones que pongan de relieve una especial preocupación por los problemas cooperativos.

2.º La dedicación o entrega a las tareas cooperativas.

3.º La ejemplaridad cooperativa.

4.º La constancia o desinterés en el cumplimiento de las obligaciones cooperativas.

5.º Los servicios prestados a la Cooperación en cualquier puesto o cargo.

6.º Cualquier otra circunstancia en que se ponga de relieve una especial preocupación por los problemas cooperativos.

Artículo 6.º Las distinciones sindicales al Mérito Cooperativo podrán ser concedidas a

extranjeros.

Artículo 7.º La concesión corresponderá:

De la Medalla de Bronce y de la Medalla de Plata, a la Comisión Permanente del Consejo Superior de Cooperación.

De la Medalla de Oro y de la Medalla de Oro con Placa, a Pleno del Consejo Superior de Cooperación.

Artículo 8.º 1. La concesión de estas recompensas se hará, preferentemente, con motivo de ocasiones solemnes.

Se acreditarán mediante un diploma, que será otorgado en nombre del Consejo Superior de la Obra Sindical de Cooperación.

2. La Secretaría de esta distinción estará a cargo de la Secretaría del Consejo Superior de Cooperación, donde se llevará el correspondiente Libro de Registro. En dicho libro se hará constar la fecha de petición, a instancia de quien se promueve, el nombre de la persona o entidad galardonada, el acuerdo por el que se otorgue, la clase de distinción concedida, la fecha de expedición del diploma y cuantas circunstancias y datos se estimen necesarios o convenientes.

Artículo 9.º Las personas naturales que ostenten las distinciones podrán ocupar lugares preferentes en los actos públicos cooperativos que se celebren.

Las personas jurídicas podrán ostentar el emblema de la distinción en sus impresos o colocarlo en lugar adecuado de sus locales.

Artículo 10. En el caso de que alguna persona o entidad condecorada cometiera algún acto contrario a la dignidad individual o social, se le privará de la distinción mediante expediente contradictorio, que se instruirá a tal fin siguiéndose normas similares a las establecidas para la concesión, debiendo ser oído el interesado.

La resolución por la que se prive a una persona o entidad del uso de la condecoración será anotada en el Libro de registro y notificada fehacientemente al interesado.

Artículo 11. Las distinciones tendrán las características siguientes:

En el anverso, los elementos decorativos son: la corona de laurel en forma de segmento circular, constituirá el entorno de la medalla e irá ajustada en esmalte verde y tiene el significado que corresponde en heráldica.

Hacia el interior, y formando un segundo segmento circular, irá la leyenda ORGANIZACIÓN SINDICAL. AL MÉRITO COOPERATIVO, en blanco, plata y oro, correspondiente a las respectivas clases, quedando en negro el fondo de la Medalla de Bronce; naranja, la de Plata; azul, la de Oro, y púrpura, en la Placa. Todas, en la parte interior, ostentarán el emblema cooperativo, y debajo, inmediatamente de éste, un lazo con los colores nacionales.

En el círculo interior todas llevarán el emblema de la esfera del mundo, donde será visible el mapa de España.

Sobre la parte superior de la corona de laurel irá la articulación metálica que engarza la argolla para suspender la cinta.

La cinta, que llevará un pasador calado de forma rectangular, con el imperdible en la parte posterior y en el metal que corresponda (oro, plata o blanco), será en los colores propios del arco iris.

En el reverso se repite la corona de laurel, como en el anverso, pero sin esmaltar, y todo el círculo queda dentro de la misma, que tendrá un borde exterior en relieve, irá dividida en sectores a modo de paneles, en los que constarán las alegorías de la agricultura y ganadería, mar, industria y trabajo.

La Placa de la Medalla de Oro, con el mismo formato que las demás recompensas, llevará además unas ráfagas de oro, formadas por cuatro grupos de rayos.

El diámetro máximo de las medallas será de cincuenta milímetros, y la placa, con las ráfagas incluidas, de 75 milímetros.

Medalla del Cuerpo Especial de Estadísticos Sindicales

ca. 1972-1979. Sin datos²⁸

Medalla de bronce, redonda de 39 milímetros de diámetro

El anverso lleva una figura de San Isidro y alrededor la inscripción HERMANDAD DE SAN ISIDRO.

El reverso lleva en el centro un lucero (estrella de cuatro puntas) dentro de una corona formada por espigas y hojas de laurel, atadas en la parte inferior y que en la parte superior se cierran con otros tres luceros más pequeños. Alrededor y entre dos líneas continuas la inscripción CUERPO ESPECIAL DE ESTADISTICOS SINDICALES.

La cinta es de color blanco.



²⁸ El Servicio Nacional de Estadística (dependiente del Ministerio de Organización y Acción Sindical) fue creado por decreto de la Presidencia del Gobierno de 13 de mayo de 1938 que estructuró dicho ministerio «hasta tanto se establezca la nueva organización sindical». La ley de 8 de agosto de 1939 (BOE del 9) estructura de nuevo la Administración del Estado. Su artículo sexto decía que «El Ministerio de Trabajo comprenderá las Direcciones Generales de Trabajo, de Jurisdicción del Trabajo y de Estadística». En marzo de 1949, se crea el Cuerpo Técnico de Estadísticos Sindicales. A principios de la década de los años setenta, cambió su denominación por la de Cuerpo especial de Estadísticos Sindicales.

Instituto Nacional de Previsión. Grupo de Empresa de Educación y Descanso

Otros datos²⁹.

MEDALLA DE PLATA



²⁹ En 1883 se crea por real decreto una «comisión para el estudio de las cuestiones que interesan a la mejora o bienestar de las clases obreras tanto agrícolas como industriales y que afectan a las relaciones entre el capital y el trabajo». Reestructurada en 1890, pasa a denominarse sencillamente Comisión de Reformas Sociales (CRS). El paso siguiente, el proyecto de un Instituto de Trabajo, supone un nuevo fracaso en 1902. Pero en 1903 se funda el Instituto de Reformas Sociales (IRS), que consolida y acrecienta aquellos primeros pasos. En 1908 echa a andar el Instituto Nacional de Previsión, con el objeto de establecer los seguros sociales. Uno y otro serán absorbidos durante los años veinte por el Ministerio de Trabajo.

Medalla al Mérito Sindical Provincial. Sindicato de Actividades Diversas

Otros datos.

Medalla de la III Asamblea Nacional. Sindicato Nacional de Alimentos. Grupo Bebidas Carbónicas

Otros datos.

Se celebraba una asamblea anual que precisaba para la asistencia a los diferentes actos de la obtención de la insignia oficial. El precio de dicha insignia, tarjeta para el almuerzo de hermandad y autocares en la II Asamblea fue de 200 pesetas.

I Asamblea Nacional, Madrid, abril de 1953.

II Asamblea Nacional. Barcelona, 7 y 8 de abril de 1954.

III Asamblea Nacional. Madrid, mayo de 1955.

IV Asamblea Nacional. Madrid, 24 y 25 de mayo de 1956.

V Asamblea Nacional.

VI Asamblea Nacional. Madrid, 18 y 19 de octubre de 1961.



Colección de Carlos Guisasola Carrión

Medalla al Mérito del Montepío de Funcionarios de la Organización Sindical

Resolución de la Dirección General de la Seguridad Social de 7 de agosto de 1973.
Por la que se aprueba el nuevo Reglamento del Montepío de Funcionarios de la Organización Sindical.

SECCION CUARTA Premios, faltas y sanciones

Artículo 14. Premios.

Los méritos contraídos por personas y entidades por su actuación en favor del Montepío podrán ser recompensados con la Medalla del Montepío, instituida con este fin, o con premios y distinciones acordados por el Consejo Rector, que determinará las reglas necesarias para su concesión.

Otros datos.

En el anverso, los elementos decorativos son:

La corona de laurel en forma de segmento circular constituirá el entorno de la medalla e irá ejecutada en esmalte verde.

Hacia el interior, y formando un segundo segmento circular, ira la leyenda MEDALLA DEL MONTEPÍO / AL MÉRITO abarcando al sector superior e inferior respectivamente, quedando el fondo esmaltado en blanco. Sobre un centro dorado, lleva un sol radiante con rayos y corona circular de gules y la parte interior de esmalte dorado, con el emblema sindical estilizado en metal.

La corona de laurel quedará cerrada, por su parte inferior, con un pequeño lazo esmaltado con los colores rojo y negro.

Sobre la parte superior de la mencionada corona lleva un adorno en el que engarza la argolla para suspender de la cinta.

La cinta, que llevará un pasador calado en forma rectangular, con el imperdible en la parte posterior, está dividida, en sentido vertical, en cinco franjas del mismo ancho, siendo alternativamente, de izquierda a derecha:

Primera, tercera y quinta: verdes.

Segunda: bandera nacional.

Cuarta: bandera roja y negra.

MEDALLA DE BRONCE



Colección de José Manuel Díaz

MEDALLA DE PLATA



Colección de AJBU

MEDALLA DE ORO



Colección de José Manuel Díaz

Sindicato Nacional de la Vid, Cervezas y Bebidas Alcohólicas

Orden de 13 de diciembre de 1974 (Boletín de la Organización Sindical, número 1280, del 17).
Estatutos del Sindicato Nacional de la Vid, Cervezas y Bebidas Alcohólicas.

Artículo 73.

4. En materia de premios, estímulos y recompensas al personal al servicio del Sindicato se estará a lo dispuesto al efecto en la normativa sindical.

CAPITULO IX

HONORES, DISTINCIONES Y PREMIOS

Artículo 74.

1. Con carácter honorífico y para premiar la dedicación activa, la ejemplaridad, la constancia y desinterés en el desarrollo de todas estas acciones en la rama de la vid, se crea la Medalla al Mérito en el Sindicato Nacional.

2. Esta distinción constará de tres categorías para las concesiones individuales y placa de honor cuando se trate de empresas, instituciones, colectividades u organismos.

3. Todo lo relativo a la denominación, proposición, expediente, concesión, así como las características de esta distinción y honor será especificado en el reglamento que al efecto se confeccionará por el Comité Ejecutivo, para que posteriormente sea aprobado por la Junta General en Pleno.

4. Para la obtención de estos honores y distinciones se tendrán en cuenta:

a) La dedicación a plena satisfacción en la labor sindical en beneficio de los intereses colectivos.

b) Destacada actuación empresarial en el campo, social, económico o tecnológico así como el comercial.

c) Destacar profesionalmente con espíritu vocacional con beneficio de los intereses comunitarios.

d) Llevar con interés y plena dedicación deberes y funciones sindicales a los límites más satisfactorios de la exigibilidad y eficacia en el mejor servicio al sindicato.

Sindicato Nacional de Cereales

Orden de 13 de diciembre de 1974 (Boletín de la Organización Sindical, número 1280, del 17).
Estatutos del Sindicato Nacional de Cereales.

TITULO XIII DE LOS HONORES, DISTINCIONES Y PREMIOS Medalla del Sindicato

Artículo 96. Tiene el carácter de honor dispensado, la concesión de la Medalla del Sindicato que se crea. Este honor constará de las siguientes categorías:

- Medalla de Oro.
- Medalla de Plata.
- Medalla de Bronce.
- Placa de Honor.

Artículo 97. Todo lo relativo a proposición, expediente, concesión, acto de imposición y características de la Medalla será especificado en el Reglamento que al efecto confeccionará el Comité Ejecutivo, para su aprobación por la Junta General en Pleno.

Artículo 98. Tiene distinción del Sindicato la felicitación escrita ordenada por el Comité Ejecutivo, a instancias de su Presidente, o la mitad más uno de sus Vocales.

Podrá ser pública o privada.

En el primer supuesto, además de la notificación escrita dirigida al interesado, copia de la misma será fijada durante quince días naturales en el tablón de anuncios del Sindicato.

En el segundo supuesto, se concretará a la persona del distinguido.

Artículo 100. Méritos. Para la concesión de honores y distinciones se tendrá en cuenta:

- La dedicación a las tareas sindicales caracterizadas por acciones en beneficio de intereses colectivos.
- El destacar en el campo de la actividad empresarial, por las aportaciones al proceso tecnológico, capacidad de creatividad, servicio a la comunidad y convivencia en el seno de las empresas.
- Destacar en el campo profesional por razones de vocación, espíritu de emulación, especial capacitación, éxitos y espíritu comunitario.
- El cumplimiento de los deberes y funciones sindicales más lejos de lo exigible, con eficacia y espontaneidad en pró de un mejor servicio al sindicalismo

Sindicato de Actividades Sanitarias

Orden de 13 de diciembre de 1974 (Boletín de la Organización Sindical, número 1282, del 14 de enero de 1975).

Estatutos del Sindicato de Actividades Sanitarias.

Artículo 80. Emblema. El emblema del sindicato será la Cruz de Malta y superpuesta la insignia de la organización sindical.

Artículo 82. Recompensas y medallas.

1. Se crea la medalla del Sindicato de Actividades Sanitarias en sus categorías de oro, plata y bronce.

2. Su concesión se acordará por el Comité Ejecutivo para aquellas personas que se hayan distinguido en el ejercicio de su profesión o en reconocimiento a los méritos contraídos en favor de las actividades sanitarias del sindicato.

3. La placa en las mismas categorías que la medalla se concederán a aquellas personas jurídicas e instituciones que realicen actividades meritorias en el campo de la sanidad o del sindicalismo.

Sindicato Nacional de la Construcción

Orden de 13 de diciembre de 1974 (Boletín de la Organización Sindical, número 1282, del 14 de enero de 1975).

Estatutos del Sindicato Nacional de la construcción.

Disposiciones finales.

Segunda. Se crea la Medalla al Mérito en la Construcción para premiar la actuación relevante de personas vinculadas a las actividades propias del sindicato. El Comité Ejecutivo del Sindicato aprobará el Reglamento para su concesión, con arreglo a las siguientes bases:

a) La Medalla se crea en las tres categorías, de oro, plata y bronce. No podrán concederse más de cinco medallas de oro y 20 de plata al año.

b) La Medalla se concederá por el Comité Ejecutivo del Sindicato, a propuesta del presidente nacional o de los presidentes de las uniones, acreditándose debidamente los méritos sociales, empresariales y sindicales de aquellas personas en cuyo favor se efectúe la propuesta.

c) No podrá concederse la Medalla a quienes ostenten cargos representativos o de dirección en las agrupaciones, uniones o sindicatos provinciales o nacionales y de la organización sindical, en tanto los desempeñen y salvo que se trate de personas comprendidas en los supuestos del artículo 36 de los presentes estatutos.

Tercera. Se crea la Placa al Mérito en la Construcción, para premiar la realización de la obra de ingeniería o edificación, o el avance tecnológico en los materiales o procedimientos constructivos, más relevantes el Comité Ejecutivo del Sindicato aprobará el Reglamento para su concesión con arreglo a las siguientes bases:

a) Se concederán hasta un máximo de tres Placas al año, que, en lo posible, premiarán, respectivamente, las obras de ingeniería, edificación y urbanización y diseños que se estimen más sobresalientes de entre las terminadas el año anterior-

b) En su concesión se valorarán no solamente los aspectos tecnológicos o científicos, sino también los sociales, como las condiciones de seguridad en su realización, bajo índice de accidentalidad, niveles de calidad alcanzados para los habitantes, nivel social de los destinatarios, etcétera.

c) La Placa se concederá, según los casos, a la empresa constructora o la promotora, o a la entidad que hubiera promovido la investigación o la innovación tecnológica premiada y se adjudicara por el Comité Ejecutivo del Sindicato, a propuesta del presidente nacional, del presidente de cualquiera de las agrupaciones nacionales o del presidente del sindicato provincial en que hubiera tenido lugar la actividad premiada

Sindicato de Agua, Gas y Electricidad

Orden de 23 de enero de 1975 (Boletín de la Organización Sindical número 1285, de 4 de febrero).
Estatutos del Sindicato de Agua, Gas y Electricidad.

Honores y distinciones

Artículo 75.

1. Como signo de especial dedicación, mérito y honor de quienes sean acreedores a ello, se crea la medalla del Sindicato de Agua, Gas y Electricidad en las siguientes categorías:

- a) Medalla de Plata.
- b) [Medalla] Distinguida de Plata.
- c) Medalla de Oro.
- d) Medalla de Honor.

El número de concesiones por periodo anual no podrán rebasar dos medallas de la categoría d), cinco medallas de la categoría c), diez medallas de la categoría b) y veinte de la categoría a).

2. Las personas galardonadas podrán ser:

- a) Miembros del sindicato.
- b) Funcionarios del sindicato.
- c) Excepcionalmente, personas ajenas al sindicato y preferentemente las vinculadas a la organización sindical.
- d) Miembros de análogos sindicatos de otros países.

3. Los méritos susceptibles de la concesión de distinciones, en la respectiva graduación, son:

a) La dedicación a las tareas sindicales caracterizadas por meritorias acciones en beneficio de los intereses colectivos o con notorio sacrificio.

b) Destacar en el campo de la actividad empresarial por las aportaciones al progreso tecnológico, a la convivencia en el seno de la empresa, la capacidad de creatividad o el servicio a la comunidad.

c) Destacar en el campo profesional por la vocación y el éxito en incapacitación, el espíritu comunitario y la emulación en el trabajo.

d) El cumplimiento de los deberes de funcionario con especial asiduidad, eficacia y espontánea vinculación a los intereses de la rama de Agua, Gas y Electricidad.

e) La intervención en actos, medidas o decisiones de particular relieve en beneficio de la rama.

4. Las distinciones a propuesta de los presidentes de las uniones respectivas serán discernidas por un Comité de Honores compuesto por cinco empresarios y cinco trabajadores nombrados para un periodo electoral por las respectivas juntas generales y presidido por el titular del sindicato. Durante el ejercicio de su misión no les podrá ser conferida distinción alguna.

5. A propuesta del Comité de Honores, el comité ejecutivo aprobará normas de desarrollo necesarias a las que se dará la debida publicidad.

Sindicato Nacional de Hostelería y Turismo

Orden de 23 de enero de 1975 (Boletín de la Organización Sindical número 1285, de 4 de febrero).
Estatutos del Sindicato Nacional de Hostelería y Turismo.

CAPITULO XI. DISTINCIONES, EMBLEMAS Y PATRONAZGO Honores y distinciones

Artículo 81.

1. Podrá otorgarse la distinción «Al Mérito en la Hostelería» destinado a premiar no sólo la ejemplaridad y constancia de empresarios, trabajadores y técnicos, sino también la colaboración de otras personas, físicas o jurídicas, para el mejor cumplimiento y desarrollo de las actividades propias del Sindicato Nacional de Hostelería y Turismo. Los grados que se reconocerán en los respectivos diplomas son los siguientes:

- a) Placa de Hostelero de Honor, con Medalla de Oro.
- b) Medalla de Oro.
- c) Placa de Oro.
- d) Medalla de Plata.
- e) Placa de Plata.
- f) Medalla de Primera Clase.
- g) Placa de Primera Clase.

2. Las propuestas para el ingreso en la Orden al Mérito en la Hostelería podrán iniciarse:

- a) Por los Comités Ejecutivos de los Sindicatos Provinciales de Hostelería y Turismo, oídos los de sus respectivas Uniones.
- b) Por los Comités Ejecutivos de las Uniones Nacionales de Empresarios y de Trabajadores y Técnicos del Sindicato, oídos los del ámbito territorial a que pertenezca la persona propuesta.
- c) Por cualquier miembro del Comité Ejecutivo del Sindicato Nacional, con la debida fundamentación.

3. Se considerarán méritos suficientes para promover la propuesta los siguientes:

- a) La ejemplaridad profesional o significado relieve de empresarios, trabajadores y técnicos.
- b) Los servicios, colaboración o cualquier otra circunstancia que se considere deben tenerse en cuenta y que se realicen por entidades y personas no comprendidas en el apartado anterior.

4. La concesión de las distinciones se hará, preferentemente, coincidiendo con la festividad de Santa Marta, Patrona del Sindicato.

5. El Comité Ejecutivo elaborará y aprobará el correspondiente Reglamento de la Orden al Mérito de la Hostelería, especificándose trámites para las propuestas y aprobación de las mismas, formalización de expedientes, libro-registro, diplomas acreditativos, así como las características de las condecoraciones en sus distintos grados.

6. La concesión de los Diplomas correspondientes a Placas de Hosteleros de Honor y a las Placas y Medallas de Oro se someterá, por el Comité Ejecutivo del Sindicato Nacional a la consideración del Ministro de Relaciones Sindicales.

7. La concesión de los demás grados que constituyen la Orden será facultad del Presidente del Sindicato Nacional, a propuesta del Comité Ejecutivo, previo estudio de los respectivos expedientes, presentados en forma reglamentaria.

Otros datos.

Medalla circular, de 49 milímetros de diámetro. Existe al menos en categorías de oro, plata y de primera clase. Sobre un fondo rugoso el anverso lleva, en relieve, una artística letra H que en su interior lleva un elemento representativo de la hostelería (parte superior) y de la restauración (inferior). Alrededor la inscripción AL MÉRITO EN LA HOSTELERÍA y en el espacio restante una rama de laurel. El reverso lleva el emblema sindical estilizado en relieve sobre un eneágono irregular, que a su vez va sobre un fondo de rayos. La cinta está dividida, en sentido vertical, en cinco franjas del mismo ancho, siendo alternativamente, de izquierda a derecha: primera, tercera y quinta: blancas; segunda: bandera nacional; cuarta: bandera roja y negra. Uno de los ejemplares conocido, de oro, pende de cinta verde.

Su fabricante es Villanueva y Laiseca de Madrid.

MEDALLA DE ORO



Colección de Javier de Grandá

MEDALLA DE PLATA



Colección de Carlos Guisasola Carrión

Cortesialutor

Sindicato Nacional del Vidrio y la Cerámica

Orden de 23 de enero de 1975 (Boletín de la Organización Sindical número 1285, de 4 de febrero).
Estatutos del Sindicato Nacional del Vidrio y la Cerámica.

Artículo 11. Distinción al mérito.

Como signo de especial dedicación, mérito y honor de quienes se hagan acreedores a ello se crea la Distinción Social al Mérito en el Vidrio y la Cerámica, en las siguientes categorías:

- a) Medalla de Bronce.
 - b) Medalla de Plata.
 - c) Medalla de Oro.
 - d) Placa de Honor.
2. Podrán ser galardonados:
- a) Miembros del sindicato.
 - b) Funcionarios del sindicato.
 - c) Excepcionalmente, personas ajenas al sindicato y, preferentemente las vinculadas a la organización sindical.
3. Los méritos susceptibles de estimación para la concesión de distinciones, en la respectiva graduación, son:
- a) La dedicación a las tareas sindicales caracterizada por meritorias acciones en beneficio de los intereses colectivos o con notorio sacrificio.
 - b) Las aportaciones, en el campo de la actividad empresarial, al progreso tecnológico, a la convivencia en el seno de la empresa y en la capacidad creadora o el servicio a la comunidad.
 - c) Destacar en el campo profesional por la vocación y el éxito en la capacitación, el espíritu comunitario o la emulación en el trabajo.
 - d) El cumplimiento de los deberes de funcionario con especial celo, asiduidad, eficacia y espontánea vinculación a los intereses vidrio-cerámicos.
 - e) La intervención en actos, medidas o decisiones de particular relieve en beneficio de la rama.
4. Las distinciones serán discernidas por el Comité Ejecutivo.
5. La Comisión Permanente aprobará, a propuesta del Comité Ejecutivo, el Reglamento de la Distinción Sindical al Mérito en el Vidrio y la Cerámica.
6. La existencia de la distinción en la rama vidrio-cerámica establecida en estos Estatutos no es óbice para que por parte de las organizaciones profesionales incorporadas se puedan crear en sus normas estatutarias aquellas otras por las que se reconozcan los méritos en las actuaciones específicas del respectivo sector.

Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas

Orden de 27 de febrero de 1975 (Boletín de la Organización Sindical número 1290, de 11 de marzo).
Estatutos del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas.

TITULO X

HONORES, DISTINCIONES Y PREMIOS

CAPÍTULO PRIMERO

Medalla del Sindicato

Artículo 79. Tiene el carácter de Honor dispensado, la concesión de la Medalla del Sindicato que se crea. Este Honor constara de las siguientes categorías:

Medalla de Oro.

Medalla de Plata.

Medalla de Bronce.

Placa de Honor.

Artículo 80. Todo lo relativo a proposición, expediente, concesión, acto de imposición y características de la Medalla, será especificado en el Reglamento que al efecto confeccionará el Comité Ejecutivo, para su aprobación por la Junta general en pleno.

CAPÍTULO II

Distinciones y premios

Artículo 81. Tiene distinción del sindicato, la felicitación escrita ordenada por el Comité Ejecutivo, a instancias de su presidente o de la mitad más uno de sus vocales.

Podrá ser pública o privada. En el primer supuesto, además de la notificación escrita dirigida al interesado, copia de la misma será fijada durante quince días naturales en tablón de anuncios del sindicato. En el segundo supuesto, se concretará a la persona del distinguido.

Artículo 82. Previa convocatoria y fijación de las bases para su concesión, podrán otorgarse premios cuyo valor y características serán previamente determinados por el Comité Ejecutivo, en cada caso, con el fin de estimular la ejecución y presentación de los trabajos, sobre materias previamente concretadas, de interés para el sindicato.

Podrán convocarse y concederse una vez al año, constanding de principal y de dos accésits, de valor escalonado.

Artículo 83. Para la concesión de honores y distinciones se tendrán en cuenta:

La dedicación a las tareas sindicales caracterizadas por acciones en beneficio de intereses colectivos.

El destacar en el campo de la actividad empresarial, por las aportaciones al proceso tecnológico, capacidad de creatividad, servicio a la comunidad y convivencia en el seno de las empresas.

Destacar en el campo profesional por razones de vocación, espíritu de emulación, especial capacitación, éxitos y espíritu comunitario.

El cumplimiento de los deberes y funciones sindicales más lejos de lo exigible, con eficacia y espontaneidad en pro de un mejor servicio al sindicalismo.

Hermandad Sindical Nacional de Labradores y Ganaderos

Orden de 20 de marzo de 1975 (Boletín de la Organización Sindical número 1294, de 1 de abril).
Estatutos de la Hermandad Sindical Nacional de Labradores y Ganaderos.

TÍTULO XIII

DE LOS HONORES DISTINCIONES Y PREMIOS

Medallas de la Hermandad Nacional

Artículo 94. Con el carácter de honor y para premiar la dedicación activa, la ejemplaridad, constancia e interés en el desarrollo de toda acción en beneficio de la Hermandad Nacional, se crea la Medalla al Mérito de la Hermandad Nacional con las siguientes categorías:

- Medalla de Oro.
- Medalla de Plata.
- Medalla de Bronce.

para las concesiones individuales, y

- Placa de Honor

cuando se trate de empresas, instituciones, entidades, colectividades y organismos.

Artículo 95. Todo lo relativo a propuesta, expediente, concesión, acto de imposición y características de las distinciones antes señaladas, será especificado en el Reglamento de distinciones que, a tal efecto, confeccionará el Comité Ejecutivo, para su aprobación por la Junta General en Pleno.

Artículo 96. La Hermandad Nacional podrá otorgar la distinción acordada por el Comité Ejecutivo, a instancias de su presidente, o la mitad más uno de sus vocales.

Esta distinción podrá ser pública o privada.

En el primer supuesto, además de la notificación escrita dirigida al interesado, copia de la misma será fijada durante quince días naturales en el tablón de anuncios de la Hermandad Nacional.

En el segundo supuesto se concretará a la persona del distinguido.

Artículo 97. Premios. Previa convocatoria y fijación de las bases para su concesión, podrán otorgarse premios cuyo valor y características serán previamente determinados por el Comité Ejecutivo en cada caso, con el fin de estimular la ejecución y presentación de los trabajos sobre materias previamente concretas, de interés para la Hermandad Nacional.

Artículo 98. Méritos. Para la concesión de Honores y Distinciones se tendrá en cuenta:

— La dedicación a las tareas sindicales caracterizadas por acciones en beneficio de intereses colectivos.

— El destacar en el campo de la actividad empresarial por las aportaciones al proceso tecnológico, capacidad de creatividad, servicio a la comunidad y convivencia en el seno de la empresa.

— Destacar en el campo profesional por razones de vocación, espíritu de emulación, especial capacitación, éxitos y espíritu comunitario.

— El cumplimiento de los deberes y funciones sindicales más lejos de lo exigible, con eficacia y espontaneidad en pro de un mejor servicio al sindicalismo.

Distinciones de la Obra Sindical de Previsión Social

Otros datos.

Medalla circular de 44 milímetros de diámetro.

En el anverso lleva una alegoría orlada con la inscripción OBRA SINDICAL · PREVISION SOCIAL. La medalla de plata sobre corona azul, la de bronce sobre corona blanca. El emblema sindical en la parte inferior, del mismo metal que la medalla, esmaltado de gules

Reverso liso.

La cinta es blanca con los colores de la bandera nacional y de la de Falange listados verticalmente.

MEDALLA DE PLATA



MEDALLA DE BRONCE



Medalla al Mérito Cooperativo del Mar

Otros datos.

Medalla de 48 milímetros de diámetro.

En el anverso lleva una corona de laurel de esmalte verde que constituye el contorno de la medalla. Hacia el interior, y formando un segundo segmento circular, va la leyenda AL MÉRITO COOPERATIVO DEL MAR. En el círculo interior de esmalte azul lleva un ancla cargado por un diseño circular.

En el reverso es liso.

Posiblemente concedida por la Unión Nacional de Cooperativas del Mar de España (UNACOMAR), asociación constituida en 1940, que representa a todas las cooperativas del mar de España.

MEDALLA DE PLATA



Colección de Carlos Guisasola Carrión



Colección de Ángel Segarra

Índice

Obra Sindical. Educación y descanso. Sindicato local metal	3
Al Mérito sindical	3
Obra Sindical. Educación y descanso	4
Obra Sindical. Educación y descanso. Al mérito artístico.....	9
Medalla de Santa Bárbara. Sindicato Nacional del Combustible	10
Medalla del Sindicato Español Universitario	16
Medalla de la cooperación agrícola	17
Orden del Mérito de la Enseñanza Privada (SEM).....	18
Medalla al Mérito Tecnológico.....	19
Medalla del Montepío Nacional del Servicio Doméstico. Afiliado de Honor.....	21
Medalla al mérito de la Agrupación Sindical de personal auxiliar artístico de cinematografía y televisión	23
Medalla conmemorativa de la peregrinación sindical a Roma	24
Distintivo profesional de la Agrupación Sindical de Radio y Televisión	25
Sindicato Nacional de Ganadería	27
Orden al Mérito Sindical	28
Medalla del XXV Aniversario de la Unión Nacional de Cooperativas del Campo	49
Medalla de honor de la Mutualidad Nacional de Empleados de Hogar	50
Servicio Español del Magisterio	51
Distinción Sindical al Profesional Docente. Sindicato Nacional de Enseñanza.	60
Medalla al Mérito Sindical en el Transporte y Comunicaciones.....	64
Distinción de la Organización Sindical al Mérito Cooperativo	66
Medalla del Cuerpo Especial de Estadísticos Sindicales.....	68
Instituto Nacional de Previsión. Grupo de Empresa de Educación y Descanso	69
Medalla al Mérito Sindical Provincial. Sindicato de Actividades Diversas	70
Medalla de la III Asamblea Nacional. Sindicato Nacional de Alimentos. Grupo Bebidas Carbónicas.....	70
Medalla al Mérito del Montepío de Funcionarios de la Organización Sindical	71
Sindicato Nacional de la Vid, Cervezas y Bebidas Alcohólicas	73
Sindicato Nacional de Cereales	74
Sindicato de Actividades Sanitarias	75
Sindicato Nacional de la Construcción.....	76
Sindicato de Agua, Gas y Electricidad	77
Sindicato Nacional de Hostelería y Turismo	78
Sindicato Nacional del Vidrio y la Cerámica	81
Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas	82
Hermandad Sindical Nacional de Labradores y Ganaderos	83
Distinciones de la Obra Sindical de Previsión Social.....	84
Medalla al Mérito Cooperativo del Mar	85
Índice.....	86